

GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Ayapango

Año: 2024

Volumen: 34

viernes 26 de abril 2024

Periódico Oficial del Gobierno Municipal
Ayapango, Estado de México.

C. RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

Presidente Municipal Constitucional

CONTENIDO:

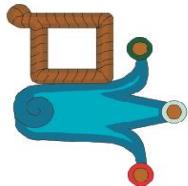
Acuerdo No. 343: Aprobación del Informe de los Avances de Acuerdos de Cabildo del mes de marzo Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Angélica Silva García.

Acuerdo No. 344: Aprobación de la Entrega de los Reportes de las Actividades Realizadas durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, de los Integrantes del Cuerpo Edilicio.

Acuerdo No. 345: Aprobación del Informe de la Relación Detallada del Contingente Económico de Litigios Laborales en contra del Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, correspondientes al mes de marzo de 2024.

Acuerdo No. 346: Aprobación para la Creación de un Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Municipal en el Territorio de Ayapango Estado de México, el cual tendrá competencia dentro de la totalidad del territorio de esta Municipalidad.

Acuerdo No. 347: Aprobación para la Emisión de la Segunda Convocatoria abierta y pública para designar Jueza, Juez, Secretaria, Secretario y facilitador del Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México.



Acuerdo No. 348: Aprobación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ayapango, Estado de México, una vez que fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ayapango.

Acuerdo No. 349: Aprobación de las Adiciones y Modificaciones al Bando Municipal de Ayapango, Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, una vez que fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ayapango.

Acuerdo No. 350: Aprobación para la Emisión de la Convocatoria para la Segunda Sesión de Cabildo Público Abierto del Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a celebrarse el 26 de abril del 2024, en punto de la 12:00hrs en el Vestíbulo Principal de la Presidencia Municipal.

Acuerdo No. 351: Aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone la reforma del primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Presentado por el Lic. José Galicia Licona, Consejero Jurídico del Municipio de Ayapango.

Acuerdo No. 352: Aprobación de la petición de los Campesinos de Pahuacan y Mihuacan para realizar la Reparación y Mantenimiento a los Caminos de Sacacosecha de estas Delegaciones pertenecientes al Municipio de Ayapango, de acuerdo a la petición realizada por los Campesinos de las Comunidades antes mencionadas, con la reconducción del Recurso como se especifica en el oficio de la cuenta 3822 a la cuneta 4411 por \$600,000.00.

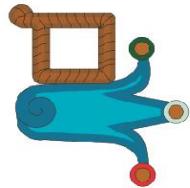
Acuerdo No. 353: Aprobación de Licencia Temporal de la Segunda Delegada de San Bartolomé Mihuacan del Municipio de Ayapango, la C. María del Refugio Solares Salomón, por un periodo de 3 meses, a partir del 10 de abril.

Acuerdo No. 354: Aprobación de Licencia Temporal de la Delegada de San Cristóbal Poxtla, del Municipio de Ayapango, la C. Elvia Carrasco Moreno en un periodo comprendido del 24 de abril al 6 de junio del 2024, de acuerdo a lo especificado en su escrito.

Acuerdo No. 355: Aprobación de Licencia Temporal del Primer Delegado de San Juan Evangelista Tlampa del Municipio de Ayapango, el C. Rogelio García De la Rosa, por un periodo de 2 meses, que será a partir del 16 de abril del 2024 al 16 de junio del 2024.

Acuerdo No. 356: Aprobación de un Subsidio Extraordinario por la cantidad de \$40,000.00 para adquirir medicamentos para la Farmacia que opera en el Sistema Municipal DIF de Ayapango, solicitado por la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF de Ayapango.

Acuerdo No. 357: Aprobación de un Subsidio Extraordinario por la cantidad de \$40,000.00 que se ocupara para una salida recreativa para personas con discapacidad del Sistema Municipal DIF de Ayapango, solicitado por la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF de Ayapango.

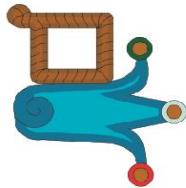


Acuerdo No. 358: Aprobación de la Publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024, de los Organismos Descentralizados DIF, IMJUVAY E IMCUFIDAY del Municipio de Ayapango, presentado por la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación la C. Erika Dolores Cruz Gómez.

Acuerdo No. 359: Aprobación de la Solicitud de Licencia Temporal del Primer Delegado de San Bartolomé Mihuacan del Municipio de Ayapango, el C. Gustavo Linares Díaz por un periodo de 2 meses, que será a partir del 25 de abril al 25 de junio del 2024.

Acuerdo No. 360: Aprobación de la Solicitud de Licencia Temporal de la Tercera Delegada de San Cristóbal Poxtla, del Municipio de Ayapango, la C. Ana Felicitas Valencia Quiroz, por un periodo de 2 meses, que será a partir del 23 de abril al 23 de junio del 2024.





DIRECTORIO

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LORENA CRUZ ROSAS
SINDICO MUNICIPAL

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR

MARÍA CIELOS TENORIO
SEGUNDO REGIDOR

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

EVELIN SANDOVAL RAMOS
CUARTO REGIDOR

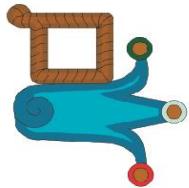
GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

ILSE FABIOLA MEDINA REYES
SEXTO REGIDOR

BANESA RAMÍREZ MORENO
SÉPTIMO REGIDOR

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA

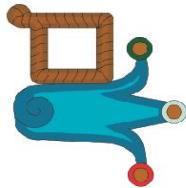


H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

**LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO
ESTADO DE MÉXICO.**

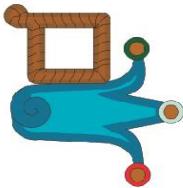
En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, en cumplimiento con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide los siguientes:

ACUERDOS DE CABILDO A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL



ÍNDICE DE CONTENIDO

DIRECTORIO	3
MARCO LEGAL Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
ÍNDICE	5
ACUERDO No. 343	7
ACUERDO No. 344	10
ACUERDO No. 345	19
ACUERDO No. 346	20
ACUERDO No. 347	21
ACUERDO No. 348	23
ACUERDO No. 349	34
ACUERDO No. 350	46
ACUERDO No. 351	48
ACUERDO No. 352	50
ACUERDO No. 353	52
ACUERDO No. 354	53
ACUERDO No. 355	54
ACUERDO No. 356	55
ACUERDO No. 357	56
ACUERDO No. 358	57
ACUERDO No. 359	65
ACUERDO No. 360	66
DISPOSICIONES	67



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SEXTO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 343

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 343 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación del Informe de los Avances de Acuerdos de Cabildo del mes de marzo Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Angélica Silva García.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



ACUERDOS DEL MES DE MARZO 2024

No. DE ACUERDO	ACUERDO	No. DE SESIÓN	FECHA DE ACUERDO	UNIDAD RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	AVANCE
324	Aprobación para dar continuidad a los Apoyos económicos y en especie que el Ayuntamiento de Ayapango otorga a las Instituciones Educativas, Fiscales, Delegados, Organizaciones de Fiestas Patronales y a los Ciudadanos de escasos recursos del Municipio de Ayapango para el Ejercicio Fiscal 2024, solicitado por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Ayapango.	107	08/03/2024	Dirección de Finanzas y Tesorería	Concluido
325	Aprobación del Informe de los Avances de Acuerdos de Cabildo del mes de febrero Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Angélica Silva García.	108	15/03/2024	Secretaría del Ayuntamiento.	Concluido
326	Aprobación para la Habitación de los días 18, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo del presente Ejercicio Fiscal, correspondientes al Periodo Vacacional de Semana Santa, solicitado por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Ayapango.	108	15/03/2024	Dirección de Finanzas y Tesorería	Concluido
327	Aprobación para la Creación de un Juzgado Civil en el Territorio Municipal de Ayapango, Estado de México, el cual tendrá competencia dentro de la totalidad del territorio de esta Municipalidad. Presentado por el Lic. José Galicia Licona, Director del Área Jurídica de Ayapango.	108	15/03/2024	Consejería Jurídica.	En Proceso

1



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760,
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELEFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49

Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



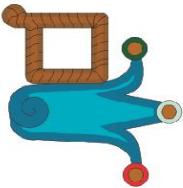
328	Aprobación para emitir la Convocatoria Abierta y Pública para designar Jueza, Juez, Secretaria, Secretario y Facilitador del Juzgado Civil del Municipio de Ayapango, Estado de México. Presentado por el Lic. José Galicia Licona, Director del Área Jurídica de Ayapango.	108	15/03/2024	Consejería Jurídica.	En proceso
329	Aprobación para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de los Ejercicios Anteriores, Solicitado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.	108	15/03/2024	Dirección de Finanzas y Tesorería.	Concluido
330	Aprobación de la Suspensión de la Sesión de Cabildo del viernes 29 de marzo del 2024, establecido en el Calendario de Sesiones de Cabildo, debido al Período Vacacional de Semana Santa.	109	22/03/2024	Presidencia Municipal	Concluido
331	Aprobación del Paquete de Estímulos Fiscales aplicables 2024, para los Beneficiarios del Programa “Familias Fuertes en su Patrimonio” implementado por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) en colaboración con el H. Ayuntamiento de Ayapango. Solicitado por el Área de Catastro de la Tesorería Municipal de Ayapango.	109	22/03/2024	Coordinación de Predial y Catastro y Dirección de Finanzas y Tesorería	En proceso
332	Aprobación de los Estímulos Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2024, otorgando una Bonificación del 50% en ejercicios anteriores (2023, 2022, 2021, 2020, 2019) en el Impuesto Predial y sus Accesorios Legales. Solicitado por el Área de Catastro de la Tesorería Municipal de Ayapango.	109	22/03/2024	Coordinación de Predial y Catastro y Dirección de Finanzas y Tesorería.	En proceso

2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760,
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELEFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49

Página 2



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



Administración 2022-2024 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”				
333	Aprobación del Programa Social denominado Entrega de Paquetes de Herramientas, para los habitantes del Municipio de Ayapango y sus Delegaciones, para el Ejercicio Fiscal 2024. Presentado por la Directora de Desarrollo Social de Ayapango.	109	22/03/2024	Dirección de Desarrollo Social En proceso
334	Aprobación del Programa Social denominado Entrega de Calefactores Solares, para los habitantes del Municipio de Ayapango y sus Delegaciones, Ejercicio Fiscal 2024. Presentado por la Directora de Desarrollo Social de Ayapango.	109	22/03/2024	Dirección de Desarrollo Social En proceso
335	Aprobación del Programa Social denominado Entrega de Tinacos, para los habitantes del Municipio de Ayapango y sus Delegaciones, para el Ejercicio Fiscal 2024. Presentado por la Directora de Desarrollo Social de Ayapango.	109	22/03/2024	Dirección de Desarrollo Social En proceso
336	Aprobación del Programa Social denominado Entrega de Computadoras para Alumnos destacados de Nivel Primaria y Secundaria del Municipio de Ayapango y sus Delegaciones, para el Ejercicio Fiscal 2024. Presentado por la Directora de Desarrollo Social de Ayapango.	109	22/03/2024	Dirección de Desarrollo Social En proceso
337	Aprobación de la Aplicación del Saldo Disponible en el Mes de Marzo de 2024, de los Recursos Provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Ejercicio Fiscal 2024.	109	22/03/2024	Dirección de Finanzas y Tesorería Concluido

Página 3

Administración 2022-2024 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”				
338	Aprobación de la Habitación de los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Marzo del año 2024, correspondientes al primer periodo vacacional para los Procedimientos Administrativos de Contratación y Pago de Obra, Solicitado por la Dirección de Obras Públicas y Servicios de Ayapango.	109	22/03/2024	Dirección de Obras Públicas y Servicios Concluido
339	Aprobación de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMUN), Ejercicio Fiscal 2024. Presentado por el Director de Obras Públicas de Ayapango.	109	22/03/2024	Dirección de Obras Públicas y Servicios En proceso
340	Aprobación Para Turner a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, las Reformas a los artículo 45 aráculo 1 apartado 1.2, numeral 45 aráculo 2, por el que se agrega el apartado 2.1, 78 párrafo 2, 80 fr. V, 131, 164; por el que se derogan los artículo 185 al 237 y se crean los numerales 238 al 285, recomendándose los subsecuentes al Bando Municipal de Ayapango, 2024. Presentado por el Lic. José Galicia Licona, Consejero Jurídico de Ayapango.	109	22/03/2024	Consejería Jurídica En proceso
341	Aprobación Para Turner a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, las Reformas a los artículo 45 aráculo 1 apartado 1.2, numeral 45 aráculo 2, por el que se agrega el apartado 2.1, 78 párrafo 2, 80 fr. V, 131, 164; por el que se derogan los artículo 185 al 237 y se crean los numerales 238 al 285, recomendándose los subsecuentes al Bando Municipal de Ayapango, 2024. Presentado por el Lic. José Galicia Licona, Consejero Jurídico de Ayapango.	109	22/03/2024	Consejería Jurídica En proceso

Página 4



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760, AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49



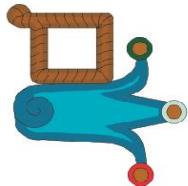
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760, AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49

Administración 2022-2024 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”				
342	Aprobación de la Propuesta de Estímulos Fiscales Aplicables para el Ejercicio Fiscal 2024, a los Beneficiarios de los Predios que se regularizaron a través de convenio con IMEVIS en la Colonia Ejidal Tepepetla ubicada en Cabeecera Municipal a quienes que ya cuenten con su título de propiedad por el RAN y certificados del IFREMM, acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, a la población vulnerable (pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebasa tres salarios mínimos generales vigentes) descuento del 50% en el pago de su Certificación de Clave y Valor Catastral y constancias municipales año corriente 2024, para poder realizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral. Presentado por la Coordinadora de Predial y Catastro del Área de Tesorería y Finanzas de Ayapango.	109	22/03/2024	Coordinación de Predial y Catastro y Dirección de Finanzas y Tesorería. Concluido

Página 5



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760, AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49



Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

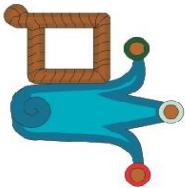
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”**.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de
Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

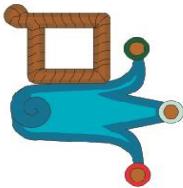
-CERTIFICA

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SÉPTIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice:-

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 344

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 40 y 42 del Bando Municipal de Ayapango Estado de México, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 344 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de la Entrega de los Reportes de las Actividades Realizadas durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, de los Integrantes del Cuerpo Edilicio.



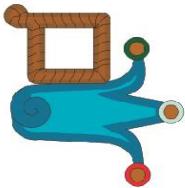
Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



“INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES SINDICO MUNICIPAL”

Nº	LOCALIDAD	DESCRIPCION	OBJETIVO	BENEFICIARIOS	AREA EJECUTORA	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION	EVIDENCIA
1	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA NONAGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA NONAGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	15 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	12-01-2024	12-01-2024	
2	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	15 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	19-01-2024	19-01-2024	
3	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL SISTIO A CENTESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	26-01-2023	26-01-2024	
4	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL SISTIO A CENTESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	02-02-2024	02-02-2024	
5	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA SEPTIMA SECCION SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, COMMEMORAMOS EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVARARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	300 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
6	DELEGACION DE PAHUACAN	LA SINDICO MUNICIPAL SISTIO A LA SEPTIMA SECCION SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, COMMEMORAMOS EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVARARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
7	DELEGACION DE MIHUACAN	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA SEPTIMA SECCION SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, COMMEMORAMOS EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVARARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	S/E
8	DELEGACION DE POXTLA	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA SEPTIMA SECCION SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, COMMEMORAMOS EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVARARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
9	DELEGACION DE SAN DIEGO	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA SEPTIMA SECCION SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, COMMEMORAMOS EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVARARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
10	DELEGACION DE TLAMAPA	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA SEPTIMA SECCION SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, COMMEMORAMOS EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVARARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	05-05-2024	05-02-2024	
11	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPAGO	10 PERSONAS	INDICATURA	CONCLUIDO	09-02-2024	09-02-2024	
12	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO.	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	16-02-2024	16-02-2024	

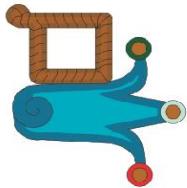




Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



13	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	21-02-2024	21-02-2024	
14	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA PRIMERA SESION PUBLICA ABIERTA DE CABILDO	CELEBRACION A LA PRIMERA SESION PUBLICA ABIERTA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	40 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	22-02-2024	22-02-2024	
15	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	23-02-2024	23-02-2024	
16	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CEREMONIA DEL DIA DE LA BANDERA DE MEXICO	SE REALIZO LOS HONORES A LA BANDERA EN EL MARCO DEL DIA DE LA BANDERA EN ESTE DIA RENOVAMOS NUESTERO ANCHO Y RESPETO A NUESTRA BANDERA, JURANDO DEFENDERLA CON HONOR Y DIGNIDAD.	100 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUSION	24-02-2024	24-02-2024	
17	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	12 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	01-03-2024	01-03-2024	
18	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO ASISTIO HACER CORTE DE CAJA	UNCAIMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES	3 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	06-03-2024	06-03-2024	
19	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO ASISTIO AHACER EL ARQUEO DE CAJA	UNCAIMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES	3 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	06-03-2024	06-03-2024	
20	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	08-03-2024	08-03-2024	
21	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	15-03-2024	15-03-2024	
22	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO AL NATALICIO DE BENITO JUAREZ	EN EL 218 NATALICIO DE BENITO JUAREZ	400 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	21-03-2024	21-03-2024	
23	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA CENTESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	15 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	22-03-2024	22-03-2024	
24	CABECERA MUNICIPAL	LA SINDICO MUNICIPAL ASISTIO A LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA	HIZO ACTO DE PRESENCIA EN LA REUNION DE SEGURIDAD	30 PERSONAS	SINDICATURA	CONCLUIDO	22-03-2024	22-03-2024	



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



REPORTE TRIMESTRAL

1ER. TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024

AREA: PRIMER REGIDURÍA, C. MARCO ANTONIO FLORES MARQUEZ



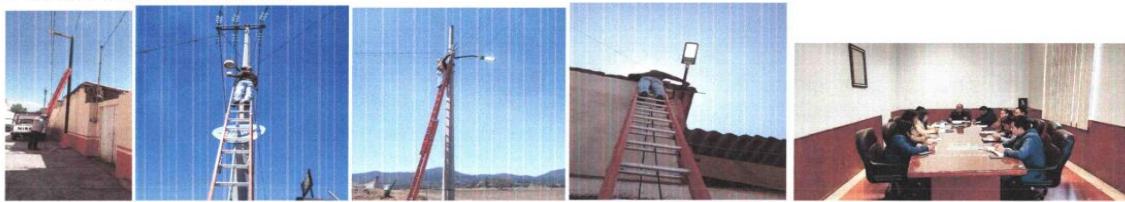
LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LINEA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION
AYAPANGO	REVISION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024 Y REVISION DEL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL 2024	1-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS. (02)	PRIMER REGIDURÍA	SE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO Y REVISIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2024	CONCLUIDO	01/01/2024	15/01/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	2-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	PRIMER REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO, EN EL MES DE FEBRERO SE LLEVO ACABO UNA SESION PUBLICA ABIERTA	3-ASISTENCIA A CABILDO. (14)	PRIMER REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	4-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	PRIMER REGIDURÍA	ORINETACIÓN A LA POBLACIÓN EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	SE ATENDIERON LAS SOLICITUDES POR LA CIUDADANIA DENTRO DE MIS COMISIONES	5- INTEGRAR INFORMES DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (1)	PRIMER REGIDURÍA	REGISTRO DE ACTIVIDADES	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024

- EVIDENCIAS META 1:
- SE ANEXA EVIDENCIA

- EVIDENCIAS META 2:
- SIN EVIDENCIAS

- EVIDENCIA META 3:

- SE ANEXAN ACTAS DE CABILDO EN DIGITAL



- EVIDENCIA META 4

- SE ANEXAN LISTA DE LAS COPIAS DE REGISTRO

- EVIDENCIA META 5

- SIN EVIDENCIAS

REPORTE TRIMESTRAL

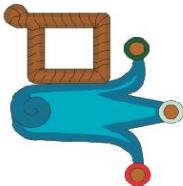
1ER. TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024

AREA: SEGUNDA REGIDURÍA, C. MARIA CIELOS TENORIO



LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LINEA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION
AYAPANGO	REVISION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024 Y REVISION DEL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL 2024	1-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS. (02)	SEGUNDA REGIDURÍA	SE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO Y REVISIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2024	CONCLUIDO	01/01/2024	15/01/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	2-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	SEGUNDA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO, EN EL MES DE FEBRERO SE LLEVO ACABO UNA SESION PUBLICA ABIERTA	3-ASISTENCIA A CABILDO. (12)	SEGUNDA REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	4-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	SEGUNDA REGIDURÍA	ORINETACIÓN A LA POBLACIÓN EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	5- INTEGRAR INFORMES DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (0)	SEGUNDA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



- EVIDENCIAS META 1:
• SE ANEXA EVIDENCIA
- EVIDENCIAS META 2:
• SIN EVIDENCIAS
- EVIDENCIA META 3:
• SE ANEXAN ACTAS DE CABILDO EN DIGITAL



- EVIDENCIA META 4:
• SE ANEXAN LISTA DE LAS COPIAS DE REGISTRO
- EVIDENCIA META 5:
• SIN EVIDENCIAS

REPORTE TRIMESTRAL
1ER. TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024

AREA: TERCER REGIDURÍA, C. RAYMUNDO RAMIREZ SANCHEZ



LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LINERA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION
AYAPANGO	REVISION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024 Y REVISION DEL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL 2024	1.-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURIDICAS. (02)	TERCER REGIDURÍA	SE REALIZO LA REVISION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2022-2024 DEL MUNICIPIO Y REVISION DEL BANDO MUNICIPAL 2024	CONCLUIDO	01/01/2024	15/01/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	2.-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	TERCER REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO, EN EL MES DE FEBRERO SE LLEVO ACABO UNA SESION PUBLICA ABIERTA	3.-ASISTENCIA A CABILDO. (14)	TERCER REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACION A LA POBLACION DEL MUNICIPIO	4.-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	TERCER REGIDURÍA	ORINETACIÓN A LA POBLACION EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	5.- INTEGRAR INFORMES DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (0)	TERCER REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			

EVIDENCIAS META 1:
 SE ANEXA EVIDENCIA

EVIDENCIAS META 2:
 SIN EVIDENCIA

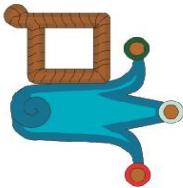
EVIDENCIA META 3:
 SE ANEXAN ACTAS DE CABILDO EN DIGITAL



EVIDENCIA META 4:
 SE ANEXAN LISTA DE LAS COPIAS DE REGISTRO

EVIDENCIA META 5:
 SE ANEXA EL INFORME DE ACTIVIDADES





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”

**REPORTE TRIMESTRAL****1ER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024.****AREA: CUARTA REGIDURÍA, C. EVELIN SANDOVAL RAMOS.**

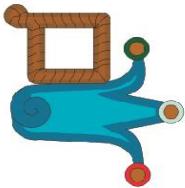
LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LÍNEA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSIÓN
AYAPANGO	REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE SIPINNA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ADMINISTRACIÓN 2022-2024	1-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS. (01)	CUARTA REGIDURÍA	ACTUALIZACION DE BANDO MUNICIPAL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO ADMINISTRACIÓN 2022-2024	CONCLUIDO	05/FEB/24 26/ENE/24.	05/FEB/24 23/FEB/24.
AYAPANGO	GESTIÓN	2.-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	CUARTA REGIDURÍA	NINGUNA	CONCLUIDO		
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO. EN EL MES DE OCTUBRE SE LLEVO ACABO UNA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA Y EN EL MES DE DICIEMBRE SE LLEVO UNA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA Y UNA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA	3.-ASISTENCIA A CABILDOS. (12)	CUARTA REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	01/01/2024	31/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	4.-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	CUARTA REGIDURÍA	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	01/01/2024	31/03/2024
AYAPANGO	ENTREGA DE INFORME TRIMESTRAL DE MIS COMISIONES	5- INTEGRAR INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (01)	CUARTA REGIDURÍA	ENTREGA DE INFORME TRIMESTRAL DE MIS COMISIONES	CONCLUIDO	01/01/2024	31/03/2024

REPORTE TRIMESTRAL**1ER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024.****AREA: CUARTA REGIDURÍA, C. EVELIN SANDOVAL RAMOS.**

Nº	LOCALIDAD	DESCRIPCION	OBJETIVO	BENEFICIARIOS	AREA EJECUTORA	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSIÓN	EVIDENCIA
1	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA NOVAGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA NOVAGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	15 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	12-01-2024	12-01-2024	
2	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	15 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	19-01-2024	19-01-2024	
3	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A CENTESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	26-01-2023	26-01-2024	
4	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A CENTESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO.	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	02-02-2024	02-02-2024	

REPORTE TRIMESTRAL**1ER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024.****AREA: CUARTA REGIDURÍA, C. EVELIN SANDOVAL RAMOS.**

5	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA SEPTIMA SECIÓN SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, CONMEMORANDO EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	300 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
6	DELEGACION DE PAHUACAN	ASISTIO A LA SEPTIMA SECIÓN SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, CONMEMORANDO EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
7	DELEGACION DE POXTLA	ASISTIO A LA SEPTIMA SECIÓN SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, CONMEMORANDO EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	
8	DELEGACION DE SAN DIEGO	ASISTIO A LA SEPTIMA SECIÓN SOLEMNE DE CABILDO	CELEBRACION DE 5 DE FEBRERO DEL 2024, CONMEMORANDO EN NUESTRA CEREMONIA CIVICA EL 101 NIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1917 DONDE ASI MISMO SE DEVELO NUESTRO BANDO MUNICIPAL 2024.	50 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	05-02-2024	05-02-2024	



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”

**REPORTE TRIMESTRAL****1ER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024.****AREA: CUARTA REGIDURÍA, C. EVELIN SANDOVAL RAMOS.**

9	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	09-02-2024	09-02-2024	
10	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO.	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	16-02-2024	16-02-2024	
11	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	21-02-2024	21-02-2024	
12	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA DE CABILDO	CELEBRACION A LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	40 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	22-02-2024	22-02-2024	
13	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	23-02-2024	23-02-2024	

REPORTE TRIMESTRAL**1ER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024.****AREA: CUARTA REGIDURÍA, C. EVELIN SANDOVAL RAMOS.**

14	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CEREMONIA DEL DIA DE LA BANDERA DE MEXICO	SE REALIZO LOS HOMENAJES A LA BANDERA EN EL MARCO DEL DIA DE LA BANDERA EN ESTE DIA RECONOCIMIENTO AL CERERO AMOR Y RESPETO A NUESTRA BANDERA, JURANDO DEFENDERLA CON HONOR Y DIGNIDAD.	100 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUCION	24-02-2024	24-02-2024	
15	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	CELEBRACION DE LA CENTESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	12 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	01-03-2024	01-03-2024	
16	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	CENTESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	08-03-2024	08-03-2024	
17	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	CENTESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	15-03-2024	15-03-2024	

REPORTE TRIMESTRAL**1ER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024.****AREA: CUARTA REGIDURÍA, C. EVELIN SANDOVAL RAMOS.**

18	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO AL NATALICIO DE BENITO JUAREZ	EN EL 218 NATALICIO DE BENITO JUAREZ	400 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	21-03-2024	21-03-2024	
19	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA CENTESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	CENTESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO	10 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	22-03-2024	22-03-2024	
20	CABECERA MUNICIPAL	ASISTIO A LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA	REUNION TRIMESTRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	50 PERSONAS	CUARTA REGIDURÍA	CONCLUIDO	22-03-2024	22-03-2024	



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”

**REPORTE TRIMESTRAL****1ER. TRIMESTRE ENERO-MARZO2024****AREA: QUINTA REGIDURÍA, C. GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**

LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LINEA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION
AYAPANGO	SE ACTUALIZO REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ADMINISTRACION 2022-2024	1.-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS. (01)	QUINTA REGIDURÍA	ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ADMINISTRACION 2022-2024	CONCLUIDO	01/01/2024	15/01/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	2.-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	QUINTA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO, EN EL MES DE FEBRERO SE LLEVO ACABO UNA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA.	3.-ASISTENCIA A CABILDO. (14)	QUINTA REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	4.-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	QUINTA REGIDURÍA	ORINETACIÓN A LA POBLACIÓN EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	5.-INTEGRAR INFORMES DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (0)	QUINTA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			

EVIDENCIAS META 1:
 SE ANEXA EVIDENCIA

EVIDENCIAS META 2:
 SIN EVIDENCIA

EVIDENCIA META 3:
 SE ANEXAN ACTAS DE CABILDO EN DIGITAL



EVIDENCIA META 4:
 SE ANEXAN LISTA DE LAS COPIAS DE REGISTRO

EVIDENCIA META 5:
 SIN EVIDENCIA

REPORTE TRIMESTRAL
1ER. TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024
AREA: SEXTA REGIDURÍA, C. ILSE FABIOLA MEDINA REYES



LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LINEA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION
AYAPANGO	REVISION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024 Y REVISION DEL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL 2024	1.-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS. (02)	SEXTA REGIDURÍA	SE REALIZÓ LA REVISION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO Y REVISION DEL BANDO MUNICIPAL 2024	CONCLUIDO	01/01/2024	15/01/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	2.-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	SEXTA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO, EN EL MES DE FEBRERO SE LLEVO ACABO UNA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA	3.-ASISTENCIA A CABILDO. (14)	SEXTA REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	4.-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	SEXTA REGIDURÍA	ORINETACIÓN A LA POBLACIÓN EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	5.-INTEGRAR INFORMES DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (0)	SEXTA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			

- EVIDENCIAS META 1:**
 SE ANEXA EVIDENCIA

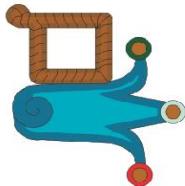
- EVIDENCIAS META 2:**
 SIN EVIDENCIAS

- EVIDENCIA META 3:**
 SE ANEXAN ACTAS DE CABILDO EN DIGITAL



- EVIDENCIA META 4:**
 SE ANEXAN LISTA DE LAS COPIAS DE REGISTRO

- EVIDENCIA META 5:**
 SIN EVIDENCIAS



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”

**REPORTE TRIMESTRAL****1ER. TRIMESTRE ENERO-MARZO 2024****AREA: SÉPTIMA REGIDURÍA, C. BANESA RAMÍREZ MORENO**

LOCALIDAD	DESCRIPCION	NOMBRE META	AREA EJECUTORA	LINEA DE ACCION	ESTATUS	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSION
AYAPANGO	REVISION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION 2022-2024 Y REVISION DEL PROYECTO DEL BANDO MUNICIPAL 2024	1.-REVISIÓN DE DISPOSICIONES JURÍDICAS. (02)	SEPTIMA REGIDURÍA	SE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO Y REVISIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2024	CONCLUIDO	01/01/2024	15/01/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	2.-GESTIÓN ANTE INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES. (0)	SEPTIMA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			
AYAPANGO	SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES DE CABILDO, EN EL MES DE FEBRERO SE LLEVO ACABO UNA SESION PUBLICA ABIERTA	3.-ASISTENCIA A CABILLOS. (14)	SEPTIMA REGIDURÍA	SESIONES DE CABILDO	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	4.-ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA. (30)	SEPTIMA REGIDURÍA	ORINETACIÓN A LA POBLACIÓN EN DISTINTOS TEMAS	CONCLUIDO	05/01/2024	29/03/2024
AYAPANGO	NO HUBO ACTIVIDAD	5.-INTEGRAR INFORMES DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS COMISIONES. (0)	SEPTIMA REGIDURÍA	NO SE CUMPLIO			

- EVIDENCIAS META 1:
- SE ANEXA EVIDENCIA

- EVIDENCIAS META 2:
- SIN EVIDENCIAS

- EVIDENCIA META 3:
- SE ANEXAN ACTAS DE CABILDO EN DIGITAL



- EVIDENCIA META 4
- SE ANEXAN LISTA DE LAS COPIAS DE REGISTRO

- EVIDENCIA META 5
- SIN EVIDENCIAS

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

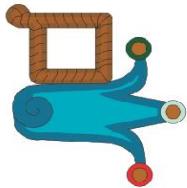
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”.**

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número OCTAVO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 345

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción IV ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 345 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación del Informe de la Relación Detallada del Contingente Económico de Litigios Laborales en contra del Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, correspondientes al mes de marzo de 2024.

No.	Expediente	Nombre	Demandado	Acción	Laudo	Observaciones
1.	SAE/43/2019	Miriam Aide Chávez Badiño	H. Ayuntamiento de Ayapango.	Indemnización constitucional	Condenatorio, por la cantidad aproximada de \$201,921.82 pesos	Se interpuso Amplio directo en contra de laudo contestado para el Ayuntamiento. Cabe precisar que la cantidad señalada, no es definitiva ya que, en tanto se concluyan todas las etapas del procedimiento.
2.	SAE/335/2021	Armando Morales Jiménez	H. Ayuntamiento de Ayapango.	Indemnización constitucional	Aún no laudo	Se contestó demanda en fecha 10 de febrero de 2023, se pauta a espera de fecha de audiencia de Conciliación. Demanda, Excepciones, ofrecimiento y admisión de nulidades.
3.	SAE/2365/2022	Margarita Acosta Hernández	H. Ayuntamiento de Ayapango.	Indemnización constitucional	Aún no laudo	Se contestó demanda en fecha 15 de febrero de 2022, se pauta a espera de fecha de audiencia de Conciliación. Demanda, Excepciones, ofrecimiento y admisión de nulidades.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

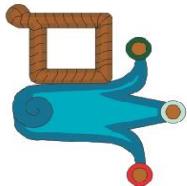
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”.**

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de
Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número NOVENO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 346

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 fracción I, III, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción I, XIII, XVI, XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 1, 3, 7 fracciones II y III, artículo 9 fracción I, artículo 10 fracción I de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, artículo 184 y 184 bis del Bando Municipal de Ayapango 2024, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 346 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación para la Creación de un Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Municipal en el Territorio de Ayapango Estado de México, el cual tendrá competencia dentro de la totalidad del territorio de esta Municipalidad.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

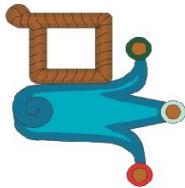
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número DÉCIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 347

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128, fracción I, III, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción I, XII, XVI, XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 1, 3, 7, fracciones II y III, artículo 9 fracción III, artículo 10, 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, artículo 184 y 184 bis del Bando Municipal de Ayapango 2024, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 347 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación para la Emisión de la Segunda Convocatoria abierta y pública para designar Jueza, Juez, Secretaria, Secretario y facilitador del Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



SEGUNDA CONVOCATORIA ABIERTA Y PÚBLICA PARA DESIGNAR JUEZA Y/O JUEZ, SECRETARIA Y/O SECRETARIO Y FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

El Honorable Ayuntamiento de Ayapango, CONVOCA a los habitantes del Municipio de Ayapango, Estado de México, interesados en participar en el proceso de selección para ocupar la plaza de jueza y/o juez, secretaria y/o secretario y facilitador y/o facilitadora del Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS LEGALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 párrafo primero, 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 fracción III y IV, 10, 11, 13, 16, 18, 20, 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 124, 184 bis del Bando Municipal de Ayapango vigente, se expide la presente:

CONVOCATORIA

BASES.

1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A JUEZA Y/O JUEZ, SECRETARIA Y/O SECRETARIO DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO:

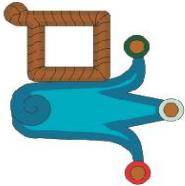
Los aspirantes a ocupar dichos cargos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada de delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento. (en el presente caso deberán acreditar haber tomado cursos de actualización en el ámbito jurídico).
- VII. No estar inhabilitada para desempeñar el cargo, empleo o comisión pública.

2. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A PERSONAS FACILITADORAS DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO:

Los aspirantes a ocupar dicho cargo deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el juzgado cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener al menos un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada de delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento. (en el presente caso deberán acreditar haber tomado cursos de actualización en su rama de conocimiento).
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar el cargo, empleo o comisión pública.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



3. DE LA DOCUMENTACIÓN Y SU RECEPCIÓN.

- a) Los aspirantes a ocupar el cargo de juez y/o juez, secretaria y/o secretario, deberán entregar los documentos soporte de los requisitos enunciados en la base 1, en las Oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal de Ayapango, con domicilio en Plaza de la Constitución, Sin Número, Colonia Centro, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, C.P. 56760, Municipio de Ayapango, Estado de México, siendo los siguientes:
- I. **Curriculum vitae;**
 - II. **Clave Única de Registro de Población;**
 - III. **Acta de nacimiento; (copia certificada y copia simple para su cotejo);**
 - IV. **Credencial de Elector vigente; (original y copia para su cotejo);**
 - V. **Título y Cédula profesional como licenciado en derecho, así como documento que acredite su experiencia. (original y copia para su cotejo);**
 - VI. **Documento que acredite actualización, cursos, certificaciones en los términos establecidos para el cargo que aspira;**
 - VII. **Certificado o informe de No Antecedentes Penales (original y actualizado);**
 - VIII. **Certificado de no deudor alimentario moroso (original y copia para su cotejo);**
 - IX. **Carta de aceptación donde la o el aspirante conoce y acepta que se someterá a cursos que le indique el Ayuntamiento;**
 - X. **Constancia de no inhabilitación para desempeñar el cargo, empleo o comisión pública;**
 - XI. **Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: “He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar el cargo al que aspiro”.**
- b) Los aspirantes a ocupar el cargo de facultador, deberán entregar los documentos soporte de los requisitos enunciados en la base 2, en las Oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal de Ayapango, con domicilio en Plaza de la Constitución, Sin Número, Colonia Centro, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, C.P. 56760, Municipio de Ayapango, Estado de México, siendo los siguientes:
- I. **Curriculum vitae;**
 - II. **Clave Única de Registro de Población;**
 - III. **Acta de nacimiento; (copia certificada y copia simple para su cotejo);**
 - IV. **Credencial de Elector vigente; (original y copia para su cotejo);**
 - V. **Título y Cédula profesional como licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, así como documento que acredite su experiencia. (original y copia para su cotejo);**
 - VI. **Documento que acredite actualización, cursos, certificaciones en los términos establecidos para el cargo que aspira;**
 - VII. **Certificado o informe de No Antecedentes Penales (original y actualizado);**
 - VIII. **Carta de aceptación donde la o el aspirante conoce y acepta que se someterá a cursos que le indique el Ayuntamiento;**
 - IX. **Constancia de no inhabilitación para desempeñar el cargo, empleo o comisión pública;**
 - X. **Certificado emitido por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;**
 - XI. **Constancia de no inhabilitación para desempeñar el cargo, empleo o comisión pública;**
 - XII. **Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: “He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar el cargo al que aspiro”.**

B. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Será del 08 de abril al 26 de abril del año 2024, en un horario comprendido de las 9:00 am a las 15:00 pm, en días hábiles. En el lugar indicado para ello.

C. DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Concluida la recepción de los documentos, la Secretaría del Ayuntamiento analizará y turnará en el plazo de 3 días hábiles al Titular del Ejecutivo Municipal, las solicitudes y la documentación recibida, quien presentará las propuestas al Pleno de Cabildo en las siguientes Sesión de cabildo, para su discusión y en su caso aprobación.

D. DEL NOMBRAMIENTO Y LA TOMA DE PROTESTA. Aprobada la propuesta recibirán el nombramiento de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico, y Facilitadora o Facilitador del Juzgado Cívico, todos del Municipio de Ayapango, Estado de México.

En la misma sesión de Cabildo, el Presidente Municipal procederá a tomar la protesta de ley a las personas designadas.

La Jueza y/o Juez Cívico, Secretaria y/o Secretario Cívico y Persona Facilitadora del Juzgado Cívico del Municipio de Ayapango, Estado de México, ocuparán las plazas de acuerdo a la capacidad presupuestal establecida por la Dirección de Finanzas y Tesorería

E. Disposiciones Generales.

- I. **Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Presidente Municipal;**
- II. **La presente convocatoria se publicará en la página Web Oficial del Ayuntamiento, así como en las mamparas de las delegaciones municipales a partir del 08 de abril hasta el 26 de abril de 2024;**
- III. **La Jueza y/o Juez Cívico durará cuatro años en su cargo, con posibilidad de reelección, contados a partir de su entrada en funciones.**
- IV. **La entrada en funciones de la Jueza y/o Juez Cívico iniciará a más tardar el día 20 de mayo de 2024.**
- V. **La Secretaría del Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal y en la página web oficial del Municipio de Ayapango el nombre de las personas aprobadas para los cargos antes señalados.**
- VI. **Para el caso en que no se obtengan registros suficientes o los aspirantes no cubran los requisitos señalados, deberá emitirse nueva convocatoria.**
- VII. **La determinación de la presentación y aprobación de las personas nombradas tendrá el carácter de inapelable.**
- VIII. **Los aspirantes nombrados podrán renunciar a la función de sus documentos. La petición debe hacerse por escrito, dentro de un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que se efectúe el nombramiento.**

TRANITORIOS.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios la Jueza o Juez Cívico podrá participar para una posible renovación en función de su desempeño.

SEGUNDO. La presente Convocatoria se publica en términos de lo dispuesto por los artículos: 9 fracción III y IV, 10, 11, 13, 16, 18, 20, 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 184, 184 bis del Bando Municipal de Ayapango vigente.

Aprobada en la Centésima Décima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

RUBRICA

LIC. EN C. RENE MARTIN VELAZQUEZ SORIANO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

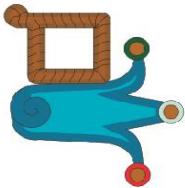
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”.**

Agotado el punto. Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.

La Secretaria del H.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de MARZO de 2024, en donde en el punto número DÉCIMO PRIMERO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 348

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128, fracción I, III, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción I, XIII, XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 1, 3, 7 fracciones II y III, artículo 9, 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, artículo 184 y 184 bis del Bando Municipal de Ayapango 2024, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 348 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ayapango, Estado de México, una vez que fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ayapango.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO.

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Ayapango, Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia Cívica en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- II. Determinar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión u omisión de conductas, que constituyan infracciones de conformidad con el Bando Municipal y el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- V. El fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Ayapango, Estado de México;
- VII. Coadyuvar en el fomento y promoción de la Cultura Cívica y Paz Social; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

VIII. **Infacciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

IX. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infacciones administrativas;

X. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

XI. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

XIII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

XIV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XVI. **Persona Infactora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;

XVII. **Persona Probable Infactora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XVIII. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infactor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

XIX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XX. **Registro Municipal de Personas Infactoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XXI. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;

XXII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretario Cívico;



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- VI. Las Instituciones municipales y estatales de Seguridad;
- VII. El personal que integre el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley;
- IV. Designar personal de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 5.- Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 6.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

El Personal del Juzgado Cívico, específicamente la Jueza y/o Juez, Secretaria y/o Secretario, Facilitadora y/o Facilitador, persona médica, psicóloga y/o psicólogo deben ser designados y cubrir los requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al personal de las fracciones IV y V, el Juzgado Cívico deberá auxiliarse del personal del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, que tenga ese carácter, quienes deberán desempeñar las funciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 11.- Para el debido cumplimiento, el Ayuntamiento podrá hacer convenios de colaboración con las Dependencias u Organismos Descentralizados como el Sistema DIF Municipal, siendo este enunciado más no limitativo, con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento del Juzgado Cívico.

Artículo 12.- El Juzgado Cívico contará con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS.

Artículo 13.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proporner los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, commutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiere o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III CONFORMACION DEL JUZGADO CÍVICO.

Artículo 8.- En el Municipio de Ayapango se crea un juzgado cívico municipal, el cual tiene competencia dentro de la totalidad del territorio de esta municipalidad.

El Juzgado cívico municipal tiene su domicilio en las oficinas ubicadas en Calle 20 de noviembre, sin número, Centro, Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, CP. 56760, Municipio de Ayapango, Estado de México.

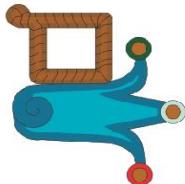
Artículo 9.- El Juzgado Cívico tiene autonomía técnica y operativa; y está adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado cívico operará con diverso personal, mismo que tendrá un horario de oficina y estará habilitado las veinticuatro horas los 365 días de año, contando con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluir el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o ejecución;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegara a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XXI. Actualizar de inmediato la información en el Registro Nacional de Detenciones sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe, respecto de faltas administrativas que conozca el Juez Cívico.

DE LA O EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CÍVICO



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Artículo 15.- Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo.

DE LA O EL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 17.- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

DE LA O EL PSICÓLOGO DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 21.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de la licenciatura en psicología, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas;

Artículo 18.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- 7 I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- V. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- VI. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, premisas y principios de orden público;
- VIII. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- IX. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- X. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando las personas facultadoras no se encuentren legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;
- XI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén puestos a la legalidad y reúnan los requisitos de existencia y validez;
- XIV. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;
- XV. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XVI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Proporcionar copia certificada del convenio generado.

DE LA O EL MÉDICO DEL JUZGADO CÍVICO.

DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ADSCRITOS AL JUZGADO CÍVICO

Artículo 23.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- 9 I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física.

Artículo 24.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

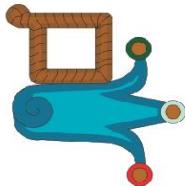
- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.

Artículo 25.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 26.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oido en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presume su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquier otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la commutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallaría bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO V ADOLESCENTES COMO PROBABLES INFRACTORES.

Artículo 27.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asume su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento, así como, no contar con las medidas sanitarias correspondientes para prevenir la propagación de contagios por COVID-19 y/o no cumplir con las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expandan sin la autorización de la Autoridad Municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

Artículo 31.- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas anteriormente se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebre el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
 - II. En caso de encontrarse en semáforo rojo o naranja, y el número de asistentes a una reunión y/o fiesta excede lo permitido;
 - III. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
 - V. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía audiencia y las medidas preventivas correspondientes.
- Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

CAPITULO VII

- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia, y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida;
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 28.- Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señaladas en el Bando Municipal, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 29.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Municipio de Ayapango, con objeto de preservar el orden público y el interés general; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 30.- Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal.

Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;

DE LAS INFRAACCIONES Y SANCIONES

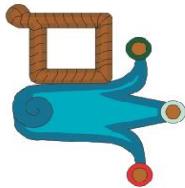
Artículo 32.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo señalado en Bando Municipal y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 33.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes sanciones:

1. Aseguramiento: es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
2. Suspensión: Es el acto de la Autoridad Municipal, por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravención lo establecido por los ordenamientos legales aplicables.
- La Suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, o por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia;
3. Clausura: es el cierre temporal o definitivo, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.
- La Clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Ecología en asuntos de su competencia;
4. Remisión al Juzgado Cívico, quien impondrá:

 - a) Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas individuales, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
 - b) Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas pre establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, talleres o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

 - I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
 - II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento, este deberá realizarse dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad, no obstante en ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.
d) Pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

- 5. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 34- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 35- En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 36- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permitará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 37- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38- Para la imposición de las sanciones, se sujetará a lo siguiente:

- VI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
- VII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- VIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- IX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
- X. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.
- XI. Permitir el sobreceso a teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
- XII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.
- XIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.
- XIV. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- XV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- XVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.
- XVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- XVIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- XIX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XX. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.
- XXI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales.
- XXII. Vender, regular o suministrar alimentos y bebidas en alto contenido calórico y bajo nivel nutrimental entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vender en la vía pública.

- I. **Infacciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infacciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infacciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infacciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo en Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 39- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 40- Son Infacciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios:

- I. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
- II. Vender o suministrar cigarros a menores de edad.
- III. Vender, regular o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- IV. Omítir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- V. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.

XXIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado, o extinguido el permiso o la licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.

XXIV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.

XXVI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares.

XXVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal.

XXVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.

XXIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.

XXX. Incumplir con la obligación de fijar en un lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.

XXXI. Vender bebidas alcohólicas en fiestas y/o eventos públicos sin permiso o licencia tramitado ante la autoridad competente.

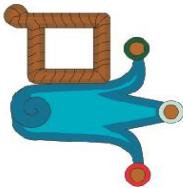
XXXII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 41- De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones del artículo anterior serán clasificadas como Infacciones Clase D.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.

Artículo 42- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasional molestar a los vecinos con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasan los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Trepitar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados o en vía pública, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XIV. Refirir con una o más personas en la vía pública o en espacios de concurrencia colectiva.

XV. Conducir vehículos en estado inconveniente.

a) Por ebriedad o aliento alcohólico.

b) Por consumo de marihuana.

c) Por consumo de cocaína, cristal, solvente o por consumo de otras drogas.

XVI. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.

XVII. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Protección Civil.

XVIII. Poner en riesgo a la población, al utilizar o operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil.

XIX. Aquellos particulares que fabriquen y/o almaceneen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:

a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.

b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XIV. Agredir físicamente a cualquier autoridad.

XV. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.

XVI. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos.

XVII. Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites.

XVIII. Revender boletos.

XIX. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos.

XX. Hacer mal uso de los números de emergencia 911 y/o 089.

XXI. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vincluladas.

XXII. Negarse al uso obligatorio de cubres bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente;

XXIII. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública.

XXIV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares.

XXV. Hacer uso indebidamente de los botones de pánico de las alarmas vecinales

XXVI. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de de tercero o la vía pública.

XXVII. Causar daños materiales con un vehículo.

XXVIII. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas.

XXIX. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.

XXX. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos.

XXXI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos.

XXXII. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a bicicletas, peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección.

XXXIII. Estacionar vehículos obstaculizando la entrada a oficinas gubernamentales, hospitales, clínicas, zaguarnes de vecinos, etc.

XXXIV. Desobedecer la señal de alto, signo o cualquier otra indicación de autoridad competente.

XXXV. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.

XXXVI. Ommitir hacer el alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para uso de paso.

XXXVII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.

XXXVIII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.

XXXIX. No usar, o usar de manera incorrecta las bahías de ascenso y descenso de pasaje.

XL. Conducir en automóvil o motocicleta sobre la ciclo vía, banquetas o andadores, destinados exclusivamente para el uso de bicicletas o peatones.

XL1. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.

XLII. Vender o suministrar cigarrillos a menores de edad.

XLIII. Vender, regular o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.

XLIV. Ommitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.

XLV. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.

19 c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizada s por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Por cuanto hace a las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO X INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

Artículo 43.-Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

VI. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos;

VII. Amenazar a cualquier persona;

VIII. Discriminar o humillar a cualquier persona;

IX. Espiar la propiedad privada de un tercero.

X. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común.

XI. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo.

XII. Violentar a la autoridad.

XIII. Insultar a cualquier autoridad.

20 XLVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.

XLVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.

XLVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

XLIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.

L. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contienen estos productos.

LI. Permitir el sobreenco en teatros, círculos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

LII. Ommitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares.

LIII. Ommitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público.

LIV. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.

LV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.

LVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la autoridad municipal competente.

LVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.

LVIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

LIX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.

LX. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana.

LXI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festividades populares o tradicionales.

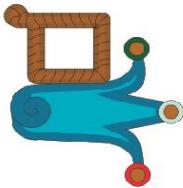
LXII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas en alto contenido calórico y bajo nivel nutrimental entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vender en la vía pública.

LXIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado, o extinguido el permiso o la licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.

LXIV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias en términos de las disposiciones legales aplicables.

LXV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.

LXVI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos tratándose de establecimientos con juego electromecánicos, videojuegos o similares.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- LXVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal.
 LXVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
 LXIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado.
 LXX. Incumplir con la obligación de fijar en un lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público.
 LXXI. Vender bebidas alcohólicas en fiestas y/o eventos públicos sin permiso o licencia tramitado ante la autoridad competente.
 LXXII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.
 LXXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición relacionadas con la actividad comercial, industrial y prestación de servicios que señalen las leyes aplicables, el Bando y reglamento respectivo.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracción Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificarán como Infracciones Clase C.

Por cuanto hace a las fracciones VI a la LXXIII, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO XI INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.

Artículo 44- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de indele sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudente, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatutos, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Talar árboles sin autorización
- XIII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido.
- XIV. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana.
- XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción.
- XVI. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarderíos o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente.
- XVII. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- XVIII. Construir en zonas de reserva territorial arqueológica.
- XIX. Fijar anuncios, mantas, espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XX. Descargar los excedimientos Pluviales de las azoteas en zonas peatonales.
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- XXI. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XXII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XXIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXIV. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudente, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatutos, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XXV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicótropicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracción Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán Clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

CAPITULO XII INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 45- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omisión la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;

XXVI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

XXVII. Maltratar, rayar o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales.

XXVIII. Omisión la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

XXIX. Mantener terrenos o inmuebles inhabilitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad.

XXX. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.

XXXI. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso.

XXXII. Rebasar con motivo de su actividad comercial, industrial, y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados.

XXXIV. No retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de arbolado o protección de cultivos implementados o depositar éstos en lugares distintos a los que señale la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola;

XXXV. Quemar los restos de arbolado o plástico de uso agrícola en vías y espacios públicos y aun dentro de las tierras de cultivo o dentro de los domicilios particulares;

XXXVI. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje;

XXXVII. Construir en zonas de reserva territorial ecológica;

XXXVIII. Extraer o dispersar los residuos sólidos depositados en botes y/o contenedores que se encuentran en el espacio público;

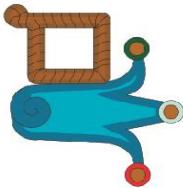
De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán Clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán Clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

De las fracciones XII a la XXVIII del presente artículo, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, pudiendo clasificarlas en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO XIII INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 46- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares no permitidos



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Acumular cualquier tipo de material de construcción en la vía pública;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPITULO XIV INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 47- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no controlarlo;
- II. Omitir en varíar conscientemente los hechos o datos cuando se presente en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortesos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiales o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agregr a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos licitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

Artículo 50- La información contenida en el Registro de Personas Infraactoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 51- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infraactoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Artículo 52- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre detenida su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentra adscrito y que pueda generar el registro.

Artículo 53- El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;
- VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y
- IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información, conforme las leyes aplicables.

Artículo 54- Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

Artículo 55- La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las instituciones de procuración de justicia o administrativas deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Datos de la persona detenida, que serán:
 - a) Lugar y fecha de nacimiento;
 - b) Domicilio;
 - c) Nacionalidad y lengua nativa;
 - d) Estado civil;
 - e) Escolaridad;
 - f) Ocupación o profesión;
 - g) Clave Única de Registro de Población;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

XI. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

XII. Abandonar animales en la vía pública.

a) Con vida.

b) Fallecidos.

XIII. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen.

XIV. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal.

XV. Participar u organizar peleas de animales.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPITULO XV DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS.

Artículo 48- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infraactoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infraactoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 49- El Registro de Personas Infraactoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

- h) Grupo étnico al que pertenezca;
- i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;
- j) Huellas dactilares;
- k) Fotografía de la persona detenida, y
- l) Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;
- II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta;
- III. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;
- IV. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;
- V. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención;
- VI. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;
- VII. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;
- VIII. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida, y
- IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información conforme a sus atribuciones.

Artículo 56- El Registro guardará constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar al sujeto obligado que generó la actualización.

Artículo 57- Las instituciones de seguridad pública están obligadas a actualizar el Registro con la información de las personas detenidas que ingresen al sistema penitenciario, con base en el número de registro de la detención de origen. La actualización deberá vincularse con la base de datos a cargo de las autoridades penitenciarias que contengán la información de las personas privadas de su libertad.

CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

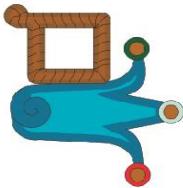
Artículo 58- El proceso de audiencia pública ante el Juez se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, immedicación, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 59- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 60- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 61- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable;
- III. Con la remisión de la queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.
- IV. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.
- V. Cuando alguna de las partes no habla español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.
- VI. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones, se declarara competente, en caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 62: En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia, se descharará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez Cívico a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas;
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 63: Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicara que de conducirse con falsedad, incurriera en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reincorporación familiar y social.

Artículo 64: Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaría del Juzgado Cívico, asentaran de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo harán constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 65: Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados.

Artículo 66: Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana.

Artículo 67: En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que se admitirá toda clase de pruebas, sin

Artículo 76: La audiencia pública se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicarán los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admisión y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videogramaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente;
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de commutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha comutación.

Artículo 77: Cuando en los procedimientos obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 78: Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, excepto en los casos siguientes:

- a) Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente;
- b) Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas;
- c) Cuando las conductas sancionadas por la Ley de la materia y el presente reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga

más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

Artículo 68: Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de stupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconsciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 69: En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 70: Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Juez Cívico se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 71: Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 26 este reglamento.

Artículo 72: La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

Artículo 73: Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 74: Previo al inicio de una audiencia pública, el Juez deberá contar con la siguiente información de acuerdo con lo establecido en la Ley:

- I. Catalogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos);
- II. Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- III. Antecedentes de la persona probable infractora;
- IV. Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, además de los incisos anteriores, deberá contar con:
- V. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;
- VI. Informe del tamizaje realizado a la persona infractora; e
- VII. Informe Policial Homologado.

Artículo 75: La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

d) Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado. Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

e) Por reincidencia, esto es, cuando se cometa alguna infracción o infracciones contenidas en la Ley de la materia o el Bando Municipal vigente o el presente reglamento por dos o más veces, en un periodo que no excede de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de commutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 79: Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80: Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 81: Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

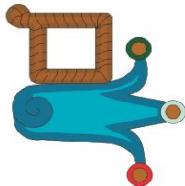
Artículo 82: Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 83: La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 84: Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 84: Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico;
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 85- Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

Artículo 86- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 87- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 88- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

Artículo 89- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Astomismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infrautoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

- XXIV. El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
- XXV. El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XXVI. El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
- XXVII. En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;
- XXVIII. El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, al oficial de servicios, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;
- XXIX. De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;
- XX. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XXI. Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXII. Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Bando Municipal correspondiente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;
- XXIII. Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
- XXIV. Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
- XXV. A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionista adscrita a la Unidad de Psicología u homóloga, en caso de que esta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;
- XXVI. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
- XXVII. El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;

Artículo 90- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, por lo que, los Jueces, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. El Juez preguntará si la persona probable infractora pertenece algún grupo indígena, si es de alguna otra nacionalidad, si entiende el idioma español, y en caso contrario solicitará un receso hasta que se encuentre presente un traductor, intérprete o equivalente, para que pueda desahogarse la garantía de audiencia, siempre salvaguardando sus derechos humanos;
- IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- V. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
- VI. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
- VIII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leérselos, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública, a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de incomunicadía, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;
- IX. El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;
- X. El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que de su versión de los hechos;
- XI. El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos procederá con la narración de los hechos;
- XII. Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, oficial de acuerdos;
- XIII. El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;

- XXVII. El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;
- XXIX. El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/o Bando Municipal respectivo, y
- XXX. El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

CAPITULO XVIII DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

Artículo 91- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la el Bando Municipal, de forma oral, por escrito.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoria de los hechos motivo de la queja y firma de la persona queja; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videogramaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

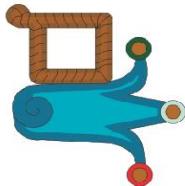
Artículo 92- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo el Juez dar la razón a la persona queja y la persona probable infractora. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementar la queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja, debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 93- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique;
- VIII. La solicitud a las partes para aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



Artículo 94- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 95- En caso de que la o el quejoso no se presente a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de la materia.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 96- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 97- Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.
- III. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. En caso de que haya más de una persona quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;
- IV. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;
- V. Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de esta facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;
- VI. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- VII. El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VIII. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- IX. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito;
- X. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;

- XI. El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- XII. El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecer la sanción correspondiente;
- XIII. El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y
- XIV. Si la persona infractora acepta, se canalizará a la Unidad de Psicología u homóloga, a efecto de que se aplique el tamizaje y se identifique el tipo de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, así como la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en Gaceta Oficial del Municipio de Ayapango.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con la ley de la materia y de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir del 16 de abril de 2024.

QUINTO.- Toda disposición que contravenga lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, será nula.



Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

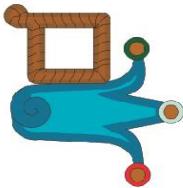
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”.**

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número DÉCIMO SEGUNDO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 349

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128, fracción I, III, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción I, XIII, XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 184 y 184 bis del Bando Municipal de Ayapango 2024, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 349 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de las Adiciones y Modificaciones al Bando Municipal de Ayapango, Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, una vez que fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ayapango.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
2022-2024

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.

LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico.

MARCO ANTONIO FLORES MARQUEZ.
Primer Regidor.

MARIA CIELOS TENORIO.
Segunda Regidora.

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Tercer Regidor.

EVELYN SANTOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.

GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Quinto Regidor.

ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.

BANESA RAMÍREZ MORENO.
Séptima Regidora.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
ANGÉLICA SILVA GARCÍA

**BANDO MUNICIPAL D E AYAPANGO
2024.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A sus habitantes del Municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 134 y 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.
Que regirá a partir del 5 de febrero del 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO UNICO**

Artículo 1. – El presente Bando se expide en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. – El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ayapango y tiene como objeto:

– Establecer las normas generales para la división territorial del Municipio.

– La organización del gobierno y la administración pública municipal.

– Preciar el interés de competencia de las autoridades municipales.

– Garantizar la conservación del orden público y por social.

Artículo 3. – Los pilares de buen gobierno que sustentan la organización política y administrativa en el Municipio, se integran de la siguiente manera:

1. Ayapango Social. Es el pilar que traece los valores de una sociedad inclusiva, diversidada y plural.

2. Ayapango Económico. Es el pilar enfocado a lograr un Municipio competitivo con identidad social y vocación productiva y económica.

3. Ayapango Territorial. Es el pilar enfocado en mantener un Municipio limpia, verde y sustentable, con un desarrollo socioeconómico, cultural y un ecosistema sano.

4. Ayapango Seguro. Es el pilar destinado a consolidar comunidades seguras, protegidas y respetuosas de la libertad y los derechos de las personas en el orden municipal.

Al mismo, el Municipio a través de las acciones y programas que derivan de los pilares de la gobernanza del Municipio orientará sus políticas públicas en un esquema de transversalidad para el fortalecimiento y revalorización de la participación de la sociedad en su comunidad.

Artículo 4. – Los reglamentos, acuerdos, circulars y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las autoridades, vecinos, vecinas, ciudadanos y transeúntes que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango, una vez publicados en la Gaceta Municipal y en los estados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5. – En el municipio de Ayapango todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establecen, divulgándose en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

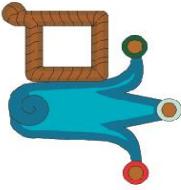
En el municipio de Ayapango todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

Artículo 6. – El Municipio tiene personalidad jurídica, permanente y plena propia, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre los elementos de organización política, administrativa y servicios de carácter municipal.

Artículo 7. – El Ayuntamiento tiene como fin:

1. Garantizar la seguridad pública del territorio municipal, de su población y de sus instituciones.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- 4
- dentro del ámbito de su competencia;
- II. Mantener el orden público y la paz social;
- III. Alentar la participación ciudadana en pleno respeto a los derechos humanos, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, ético, con vocación de servicio, con visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- IV. Promover y garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, estableciendo las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, cultura, idioma, entre otros, así como las que promuevan el respeto a la dignidad de las personas o tengan por objeto unir o manejarse sus derechos y libertades;
- V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales y programas en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres en coordinación con las autoridades en la materia, así como para promover la igualdad de género en las distintas áreas del Gobierno;
- VI. Coordinar y estimular la cooperación y participaciones sociales para encontrar de manera solidaria y pluralista la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- VII. Apoyar el desarrollo de la población, formular, planes y programas que busquen cubrir las necesidades del deporte, educación, salud, igualdad y bienestar social;
- VIII. Impulsar proyectos de desarrollo social en el territorio que permitan la mejoría del gobierno municipal como instrumento para el fomento del empleo y desarrollo de las personas, velando por el desarrollo económico y la promoción del empleo en beneficio de la población municipal;
- IX. Impulsar la mejor regulación y los principios de la legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, vencimientos, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, delegación, prevención y transparencia a fin de impulsar el desarrollo social;
- X. Promover una cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, conservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, para ello, de forma sistemática pero no limitativa procederá a:
- a) Garantizar las condiciones ambientales de cuidado y preservación del medio en todas sus expresiones;
 - b) Garantizar la calidad del agua potable, el alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales;
 - c) Garantizar la calidad del aire que regula los habitantes del municipio;
 - d) Garantizar la preservación de la flora en el territorio;
 - e) Preservar y proteger la fauna en su hábitat natural;
 - f) Proteger y promover la conservación de los ecosistemas, usos y usos desechables de plástico o unicel, bolitas de acarreos o comederos plásticos de bueyes de un solo uso, así como su uso racional, respeto y disposición final de forma responsable;
 - g) Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios plásticos, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, botellas de plástico y comederos plásticos de bueyes por productos reutilizables y sostenibles con material natural y biodegradable;
- Quedan excluidos los bolos o comederos que constituyen un espacio primario, que previenen el desprendimiento de bueyes o que se requieren por cuestiones de higiene y salud, así como complementos de cebos.
- XI. Observar las políticas de Gobierno Digital que emiten los órganos competentes en la materia, con el fin de que las autoridades correspondientes para la realización de los trámites o trámites de las tecnologías de la información, para fomentar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Ayapango expedirá los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

1. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México.

2. Autoridades Municipales: Autoras: A los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, que en cumplimiento a la Ley son electos o designados en el Municipio.

7

El Municipio tiene los límites territoriales que establecen el Decreto que crea el Municipio de Ayapango, los Decretos posteriores vigentes, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor.

Artículo 10.- El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena sobre el Territorio Municipal.

Artículo 11.- El Municipio de Ayapango tiene la siguiente división política:

1. Cabeza Municipal:

a) Ayuntamiento de Gabriel Ramos Millán.

2. Los Pueblos de:

- a) San Diego Chiautepetlán (Delegación Municipal)
- b) San José Evangelista Tamapa (Delegación Municipal)
- c) San Cristóbal Puebla (Delegación Municipal)
- d) San Juan de la Peña (Delegación Municipal)
- e) San Martín Pahuacan (Delegación Municipal)

3. Los Barrios de:

- a) La Capital
- b) La Soledad

4. Las Colonia:

- a) Tepepita
- b) M. Barrón
- c) El Calvario
- d) El Arenal
- e) La Encrucijada
- f) La Colonia
- g) El Magueyal
- h) Las Haciendas de:
- i) San José Ecatepec
- j) Santa Cruz Tamapa
- k) San Andrés Tepeyac (Rancho)

5. Las Granjas de:

- a) El Arenal
- b) Los Ocotles
- c) Quetzal (Amaní)
- d) Chalchihuitán
- e) El Llano
- f) Los Ranchos de:
- g) Huerta Marquita
- h) Quemado Ayapango
- i) Santa María
- j) San José
- k) Chalchihuitán
- l) El Tepcal
- m) San Martín
- n) De Pádula
- o) San José
- p) Dos Mestas
- q) Los Arroyos

8

1. San Rafael (Tepetacan)

2. Rancho el Recodo

3. Rancho El Arenal

VIII. Los Caseríos de:

1. La Aguilera

2. Cimatario Grande

3. Juncion Aviación Militar

4. Las Cañas (Tepeyan)

5. Cimatario

6. Cimatario

7. Colonia San Diego

8. Santa Fe

9. Pueblo El Calvario

10. Unidad Académica Profesional

IX. El Centro Universitario, de la U.A.E.M.

Los ejidos, para efectos de la registración de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los nucleos ejidatarios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar la división del Territorio Municipal en Delegaciones, Sub Delegaciones, Secciones y Manzanas.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

Artículo 18.- La población del Municipio, se constituye por las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de:

1. Originario: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal.

2. Vecino: Son las personas que tienen cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o establecidas expresamente ante la autoridad Municipal el derecho de adquirir la vecindad.

3. Residente: La autoridad Municipal corresponde y tiene el plazo de seis meses reflejado en el trámite anterior.

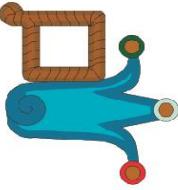
Artículo 19.- Son Ciudadanos Ayapangenses quienes cumplen con los requisitos constitucionales y son originarios o vecinos de Ayapango.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá declarar insignes distinguibles a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 21.- Son Transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso dentro del Territorio Municipal.

Es obligación de los transeúntes, respetar las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, los

- 5
- III. Bando: Al presente instrumento normativo municipal de Ayapango, que regula y contiene normas de observancia general dentro del territorio municipal de Ayapango.
- IV. Código Administrativo: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.
- V. Código: Al Ayuntamiento de Ayapango establecido y reglado en este.
- VI. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. Constitución Local: Al Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. Constitución Federal: Al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Constitución: Al Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XII. Delegación: A los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Distrito: Al Distrito Libre y Soberano de México.
- XIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XXXIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XL. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLXI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLV. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVI. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLVIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLIX. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XLX. Municipio: Al Municip



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- 10
- Proporcionar con veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o de su competencia.
 - Transmitir de las solicitudes o peticiones por escrito, señalar documento para el y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán mediante aviso telefónico o escrito.
 - Entregar a sus hijos o personas que estén bajo su tutela, a los centros de ensalzamiento que recien educación básica y media superior.
 - Proporcionar la asistencia de sus hijos o a los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potencial y su integración a la sociedad.
 - Desarrollar y promover las competencias y habilidades de las personas que obliga a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación, abusión o negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, o en casas de violencia de género.
 - Proporcionar la información necesaria para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida social.
 - No plantar ningún tipo de grafiti en la infraestructura vial y el equipamiento urbano.
 - Mantener bordados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal.
 - Informar de inminentes amenazas o amenazas a la persona que obliga a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación, abusión o negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, o en casas de violencia de género.
 - Participar en la difusión de las autoridades competentes en la materia.
 - Participar en los simbólicos que las autoridades de la materia determinen.
 - En la medida de su competencia, capacitar y emprender acciones en la materia de protección civil y de emergencia.
 - Respetar y acatar los establecimientos y sitios colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.
 - Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la unidad municipal de protección civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad estén, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
 - Barajar y conservar se asales de los festejos de su domicilio, negocios o predios de su propiedad o posesión, abstenerse de generar, tirar basura o desecho alguno en la vía pública.
 - No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, casas de los ríos y campos de cultivo, tratar desperdicios sólidos a líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los ríos y manantiales del Municipio.
 - Procurar el uso de bolsas reutilizables, biodegradables u otros elementos que no sean de uso solo.
 - Guardar de manera grupal ruan, utensilios desechables de plástico o unicel, basas de acero o contenedores plásticos de botes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado e hidrobiodegradables.
 - Para los habitantes que tengan el carácter de consumidor, queda prohibido expedir o entregar a título gratuito bolsas de plástico de un solo uso, por lo que en todo caso estara prohibido el uso de carteras, pañuelos y envoltorios del consumo que no sean de uso solo.
 - No dejar abandonados en la vía pública objetos como vehículos en desuso o descompuestos, juguetes Mexicanos, caja de vehículos de carga o tránsito camiones, remolques, contenedores o gondolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública.
 - Participar correspondientemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
 - Brindar las condiciones necesarias para proteger y preservar la vida digna de los animales.

- 13
- Artículo 34.- Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ayapango:
- Las avenidas, calles, callejones, camadas y cualquier otra vía de tránsito.
 - Locales, locales, locales y agencias que se use de la Federación o de partidos.
 - La Plaza de la Constitución, la alcaldía municipal, así como las plazas, explanadas, jardines y paseos públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias.
 - Los demás dispuestos por el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

- Artículo 35.- Son bienes municipales destinados a un servicio público:
- El Palacio Municipal.
 - La Casa Municipal de Cultura.
 - Los Auditorios Municipales y Delegacionales.
 - Las Delegaciones Municipales.
 - El Mercado Municipal “Sarmiento”.
 - La Plazuela de la Constitución.
 - El Complejo Deportivo “La Playa”.
 - Los demás que señale el Ayuntamiento para este fin.

- Artículo 36.- Son bienes del dominio privado aquéllos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta tanto no se declare de dominio público.

- El parque Eco-Turístico denominado “El Capón” es un bien público de dominio privado y su administración estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo. Su funcionamiento estará sometido por el reglamento que el organismo de desarrollo lo expida.

- Para uso y aprovechamiento tendrán preferencia los habitantes de Municipio de Ayapango, sin que implique el régimen de propiedad o su condición física. Es obligación de quienes utilicen contribuir a su mantenimiento y conservación.

- Artículo 37.- Los bienes muebles públicos del dominio privado del Municipio son inembargables imprescriptibles.

- Artículo 37 Bis.- En los bienes inmuebles municipales del dominio privado destinados a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los bienes inmuebles donde se ubican las delegaciones municipales, salón de usos múltiples y autoridades municipales, se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político o cualquier actividad partidista, así como la promoción, publicidad o propaganda política.
- El organismo de desarrollo se encargará con multa equivalente al importe de 5 a 30 unidades de medida y arrendamiento o arresto administrativo de 10 a hasta 15 horas, en caso de reincidencia, el arresto deberá ser de 15 y hasta 3 horas, mismo que será comprobable con trabajo a favor de la comunidad, hasta por 10 horas, independientemente de la responsabilidad administrativa o incluso penal que surja por la contravención o lo dispuesto en la presente disposición.

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- Artículo 38.- El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por el Ayuntamiento, integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que ésta le confiere, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes Federales y Estatales le confieren.

- 11
- domésticos de su propiedad, por lo que deben responsabilizarse de ellos, cuidarlos y protegerlos, tanto en su domicilio, como en la vía pública, realizando la limpieza de las fachadas, identificarlos, vacuarlos, esterilizarlos, evitar que desembale libremente en la vía pública y agradar a las personas, así como proveerlos de iluminación, agua y alumbrado. Los propietarios de los inmuebles que causen lesiones quedaran obligados al pago de los daños causados a favor de las personas que resulten heridas o lesionadas por el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltrato hacia las mascotas.
- 12
- Responsables de su ganado, identificarse con señales que no generen malestar, como evitar que anuncien las viviendas municipales.
- 13
- Comptar con los permisos que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reubicación, mantenimiento, remodelación y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manera especial, cuando se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos.
- 14
- No romper bancos, parimetros y premios de su autorización municipal.
- 15
- Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, gasto excesivo de agua sin justificación, así como el uso de agua en exceso y el uso de agua de sus domicilios, establecimientos, comerciales y demás inmuebles, quedando prohibido hacer daños por más de una hora del lugar permitido y establecido para ello.
- 16
- No tirar y o polgar artículos con carta o con la autorización correspondiente.
- 17
- No quemar basura de ningún organismo o inorganico.
- 18
- Quedan prohibido verter desechos sólidos en las coladeras del drenaje.
- 19
- Advertir y denunciar a las autoridades competentes, así como a la autoridad de las instituciones educativas, así como inhibir suministros volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica.
- 20
- Defender y sienter el cumplimiento voluntario de las obligaciones civicas.
- 21
- Retirar todo el material de construcciones y escombros que tira la vía pública.
- 22
- Usar cubetas, bocan, vela y espátulas para el manejo del concreto y de los morteros que se usen en la construcción.
- 23
- Usar cubetas, bocan, vela y espátulas para el manejo de los morteros emitidos por las autoridades competentes, siempre que al no determinar dichas autoridades y que tengan cantidad suficiente, controlar, disponer la preparación de una mezcla o viruta.
- 24
- Las demás que prevea el presente Reglamento Municipal y otras disposiciones judiciales aplicables.

El cumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infrecuente y será sancionado por las autoridades.

- Artículo 23.- Es deber de los adultos mayores, el contar con un lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

- Artículo 24.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier contribución.

- Artículo 25.- El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de tratar el desarrollo de las nuevas generaciones Ayapanguenses, a fin de garantizar el mejoramiento de su salud integral y comunitaria de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconocido para ello los derechos previstos en el artículo 10 de dicho ordenamiento.

- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguardia de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando sujeción social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estatales y Federales, así como organismos titulares de Derechos Humanos, en el ambito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la

- 14
- Artículo 39.- El Ayuntamiento del Municipio de Ayapango está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores, sin que medie ninguna otra autoridad entre este y el Gobierno del Estado, en los términos de la Fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 40.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal y en los demás ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

- Para el cumplimiento de sus funciones y acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente tiene las facultades previstas en los artículos 128 de la Constitución Local, 43 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, así como excluir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias.

- Artículo 41.- El Ayuntamiento nombra en el puesto de Alcalde o Gabriel Ramos Millán y su adéquate en el Palacio Municipal, el cual es inmobiliario y ninguna autoridad militar o civil podrá impedir en el su uso, autorización expresa del Presidente Municipal.

- Artículo 42.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones y para resolver los asuntos de su competencia financieras en pleno y conforme a las comisiones permanentes dispuestas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ayapango, las cuales funcionarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

- Artículo 43.- El Ayuntamiento nombra en su puesto de Oficial Mayor, quien debe ser de confianza y de ética social, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Podrá designar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiere. El salón de cabildo “Bentito Juárez” será su recinto oficial.

- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, sobre lo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las cuales serán previamente calificadas por el Ayuntamiento.

- Las actas, con sus precisiones de ley, sus documentos públicos. Las deliberaciones de los integrantes del Ayuntamiento, cuando se trate de sesiones privadas, no podrán ser grabadas sobre el propio terreno del Ayuntamiento y solo para los fines previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- Artículo 44.- Correspondrá especialmente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarla por su mando y podrá auxiliarse de las dependencias y entidades administrativas municipales para ello.

- Artículo 44 Bis.- Correspondrá al Secretario del H. Ayuntamiento, además de las atribuciones contenidas en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y demás reglamentos municipales, la expedición de actas de reunión, ingresos y modo honesto de tránsito.

SECCION PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Artículo 45.- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le son encargados por el Presidente Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:

- Presidenta
 - Secretaria Técnica
 - Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Municipal.
 - Coordinación de Información Pública.
 - Coordinación de Comunicación Social.

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Juzgado Cívico Municipal de Ayapango

3. Contraloría Interna Municipal

4. Autoridad Investigadora

5. Autoridad Sancionadora

6. Autoridad Reclutadora

7. Consejería Jurídica

8. Dirección de Obras Públicas y Servicios

9. Coordinación de Servicios Sociales

10. Coordinación de la Administración del Agua

11. Desarrollo Urbano

12. Fincanzas y Tesorería

13. Coordinación de Administración

14. Coordinación de Piedad y Católica

15. Coordinación de Recursos Humanos

16. Desarrollo Económico

17. Coordinación de Desarrollo Agropecuario

18. Coordinación de Turismo

19. Educación y Cultura

20. Coordinación de Biblioteca

21. Desarrollo Social

22. Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer

23. Coordinación de Salud

24. Ecología

25. De Seguridad Ciudadana

26. Coordinación Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

27. Coordinación de Sistemas de Información, Comunicación y Tecnologías para la Seguridad Pública C2

28. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

29. Protección Civil

30. Área Coordinadora de Archivos

- Organización Descentralizada: Auxiliante del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMIDF)

2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCFIDAY)

3. Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMUJAY)

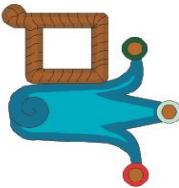
- Artículo 46.- La Administración Pública cuenta con los siguientes órganos descentralizados:

1. Oficina de Registro Civil

2. Delegación Municipal de Derechos Humanos

- Artículo 47.- Para efectuar las tareas que realizan las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá modificar sus reglamentos, así como los manuales de operación y manuales de procedimientos, asimismo tendrá la facultad de expedir reglamentos, circulars, instrucciones y demás regulaciones que regularán las actividades y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así en perjuicio de que las propias dependencias que la integran, implementen de manera permanente la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Local y en la Legislación en materia de Gobierno Digital.

- Los Titulares de las Coordinaciones y demás unidades administrativas comprendidas en el artículo 45 de este ordenamiento serán designados por el Presidente Municipal, salvo en casos previstos por la Ley



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las Dependencias citadas en el artículo 43 y 46 del presente Bando Municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Comisión Interna Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y convenios establecidos y emanados.

Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substantivación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no grave, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, sustentizar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

I. Autoridad Investigadora. Es la unidad encargada del Órgano Interno de Control de la investigación de las faltas administrativas no graves.

II. Autoridad Sancionadora. Es la autoridad encargada del Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la iniciación del informe de primera responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la sanción a la causal.

III. Autoridad Sanadora. Es la unidad de responsabilidad administrativa encargada del Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas derivadas de faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares en el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado por resolución.

El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentra adscrito y dependiente en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de funcionarios en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 45 del presente Bando Municipal.

Artículo 49 bis. El Sistema Municipal Anticorrupción es la autoridad de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concretamente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acuerdos y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coordinar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio;
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presida.

16

17

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honestidad manifiesta, quienes deberán ser nombrados de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto de la Mujer, atenderá y asistirá a las mujeres del Municipio y sus delegaciones, que se encuentren en vulnerabilidad por violencia física, psicológica y política, en caso de que se suscite de forma legal, se combinarán con las instancias correspondientes para proceder a denunciar, Coordinará, ejecutará y dará seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustentada entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que afronten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstruye el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

La coordinación dará seguimiento al programa integral para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Diseñará, implementará y evaluará políticas públicas transversales en materia de igualdad de género, con énfasis de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de los diversos entes del ámbito estatal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DESCONCENTRADOS

Artículo 51.- El Sistema Municipal DIF de Ayapango regirá su organización interna por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como por su reglamento interno, que al efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 52.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, regirá su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interno, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 53.- El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango regirá su funcionamiento por la ley que lo crea, y por su reglamento interno, que será formulado y expedido por su Junta Directiva.

Artículo 54.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 55.- El Registro Civil del Estado de México, en Ayapango, cuenta con una Oficialía, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento, en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56.- Para el correcto desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se auxiliará, dentro de los previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio por los

órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal
 - b) Comisión o Consejo
 - c) Comité de Participación Ciudadana
 - d) Organismos sociales representantes de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana.
- II. Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegación o Delegados Municipales
 - b) Jefe de Sector o de Sección
 - c) Jefe de Manzana

Artículo 57.- Son Comisiones Permanentes del Ayuntamiento:

- I. De Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil.
- II. De Planeación para el Desarrollo.
- III. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. De Hacienda.
- V. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VI. De Mercados, Canales de Abasto y Rastro.
- VII. De Alumbrado Público.
- VIII. De Fomento Agrícola y Forestal.
- IX. De Desarrollo Industrial y Comercio.
- X. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- XI. De Turismo.
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XIII. De Empleo.
- XIV. De Salud Pública.
- XV. De Policía.
- XVI. De Participación Ciudadana.
- XVII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XVIII. Comisión de Apoyo a la Migrante.
- XIX. Comisión de Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XX. Comisión de Atención a la Mujer y Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.
- XXI. Comisión de Límites Territoriales.
- XXII. Comisión de Atención a la Juventud y Derechos Humanos.

Las Comisiones Permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento, y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario de Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas en las fracciones I, II y III serán presididas por el Presidente Municipal, Las Comisiones previstas en las fracciones IV y XXI serán presididas por el Síndico Municipal, Las Comisiones previstas en las fracciones V-VII, serán presididas por el Primer Regidor, Las Comisiones previstas en las fracciones VI, XX y XXI, serán presididas por la Segunda Regidora, Las Comisiones previstas en las fracciones VIII y IX, serán presididas por el Tercer Regidor, Las Comisiones previstas en las fracciones XI, XII y XIV, serán presididas por la Cuarta Regidora, Las Comisiones previstas en las fracciones XIII, XV, XVI y XVII, serán presididas por la Quinta Regidora, Las Comisiones previstas en las fracciones XVIII, XIX y XX, serán presididas por el Quinto Regidor.

Artículo 58.- Los Delegados tienen sus funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las probanzas establecidas en el artículo 58 dicha Ley.

Artículo 59.- En Los Pueblos (Delegaciones) de Minatitlán, Palmitas, San Diego Chalchihualco, Potosí y Tamayo se elegrán Consejos de Participación Ciudadana, integrados conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y tendrán las funciones que se prevén en el artículo 74

20

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 60.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciada y no limitativa, los siguientes:

- I. Servicios Públicos:
 - a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales
 - b) Alumbrado Público
 - c) Servicio de Telecomunicaciones, Tránsito, Transporte y Disposición de Rastros
 - d) Mercados y Centros de Abasto
 - e) Panteones
 - f) Paseos
 - g) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas, y su Equipamiento
 - h) Embellecimiento y Conservación de Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social
 - i) Seguridad pública y vialidad
 - j) Los demás que dispongan las Legislaciones Federal y Local

II. Funciones Públicas:

- a) Asistencia Social en el ámbito de su competencia
- b) Empleo
- c) Desarrollo Social
- d) Cultura
- e) Promoción del Desarrollo de la Juventud y de las Mujeres
- f) Promoción deportiva

III. Administración Pública Eficiente

- a) Hacienda Pública

IV. Planeación y Obras Públicas

- a) Los demás que dispongan las Leyes Federales y Estatales

V. Servicios Municipales

- a) Dirección, que será el rango jerárquico del Director General

VI. Jefe de una Unidad Ejecutiva

- a) Director Técnico

VII. Oficial Ejecutivo

- a) Encargado de C2

VIII. Oficial Técnico

- a) Oficial Técnico

IX. Oficial Operador

- a) Oficial Operador

Así mismo, se podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer políticas coordinadas de seguridad bajo la conducción del Estado, así como para que estos de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados cumplidos con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 70.- La Dirección de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia implementará acciones para la prevención en materia de seguridad.

Artículo 71.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Director Ejecutivo de la Dirección de Seguridad Ciudadana
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer
- V. Los Elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ayapango en ejercicio de sus funciones

Artículo 72.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la misma Ley.

Artículo 73.- La Policía Municipal tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General
- II. Jefe de una Unidad Ejecutiva
- III. Oficial Técnico
- IV. Oficial Operador
- V. Encargado de C2
- VI. Oficial Técnico
- VII. Oficial Operador

Artículo 74.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policial del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 75.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Coordinarse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal.
- II. Preservar la seriedad de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones le son confiados.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imperecedera y sin discriminación alguna.
- IV. Observar su trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limpiar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la propia comisión de delitos o en el desempeño de su función.
- VI. Abstenerse en todo momento de querer o velar actos de tortura, nun cuando se trate de un orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, o la urgencia de la investigación o cualquier otra, al conocimiento de ello, se realizará la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de

SUBSECCIÓN ÚNICA DEL MÉRITO CIVIL

Artículo 61.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo, previa garantía de sucedencia.

Artículo 62.- La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomienda el Ayuntamiento, con el fin de contribuir en la conservación del orden, la tranquilidad, al patrimonio, la seguridad y protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Código Municipal, Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 63.- Las Autoridades Auxiliares no podrán otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que estén conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Transitorios de los programas de inclusión social, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos y en su respectiva circulación y rendición. En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán receptionar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de la dependencia de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleva a cabo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recopilación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras previstas en el artículo 20 del Código Municipal, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección de Fomento y Desarrollo, Secretaría de Cultura, de las Organizaciones Sociales.

Artículo 64.- El Municipio se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su período de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y demás que ofrezcan otra índole, de los sectores público, privado y social que contribuyan al Desarrollo Municipal, comunitario y humano de Ayapango y sus comunidades.

Artículo 65.- El Presidente Municipal se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su período de gobierno, con base en las políticas y objetivos previstos en el artículo 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que normen la prestación de Servicios y Funciones Públicas.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN

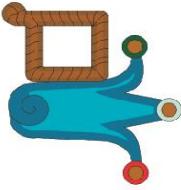
SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 68.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 69.- El Gobierno de Ayapango, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurará una eficiente Seguridad Pública y mantenimiento del orden público. Igualmente fomentará la participación de la sociedad civil en labores de Seguridad Ciudadana y en la Prevención del Delito.

Los Reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la conmemoración de la erección del Municipio de Ayapango del Estado de México.

El Presidente Municipal podrá otorgar reconocimiento a Haciendas y Visitantes Distinguidos del Municipio, cuyo regalo se asestará en un libro de Honor a cargo del Secretario de Ayuntamiento



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



22

- corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho proceda.
- X. Absentarse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de tercero.
- XI. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XII. Absentarse de sustrar, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las autoridades.
- XIII. Absentarse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, comunicas, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XIV. Atender con diligencia las solicitudes de aquello que se les formulen, o en su caso, turnar al área competente.
- XV. Absentarse de introducir a las instituciones de sus funciones debidas embargantes, sustancias psicopátricas, empádicantes o otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- XVI. Absentarse de sustrar, ocultar, alterar o dañar información que dañen su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de su servicio.
- XVII. Evitar que personas sujetas a sus instrucciones realicen actos inherentes a las instituciones que tenga encomendados. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.
- XVIII. Absentarse de instaurar a sus subordinados la realización de actividades ejemps al servicio público de seguridad pública.
- XIX. Someterse a las evaluaciones y verificaciones para avalar o cumplimiento de sus requisitos de permanencia, no como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, otros méritos, otros méritos o constituyentes de delito, de sus subordinados o grupos en categoría jerárquica.
- XXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciben con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto o omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en si y en el personal bajo su mando.
- XXIII. Evitar denuncias mínimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
- XXIV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de teléfono o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenezcan.
- XXV. Portar exclusivamente el uniforme y/o equipo que le sea proporcionado por la Institución.
- XXVI. Portar únicamente los uniformes que le proporciona la Institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.
- XXVII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

22

- corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho proceda.
- X. Absentarse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de tercero.
- XI. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XII. Absentarse de sustrar, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las autoridades.
- XIII. Absentarse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, comunicas, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XIV. Atender con diligencia las solicitudes de aquello que se les formulen, o en su caso, turnar al área competente.
- XV. Absentarse de introducir a las instituciones de sus funciones debidas embargantes, sustancias psicopátricas, empádicantes o otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- XVI. Absentarse de sustrar, ocultar, alterar o dañar información que dañen su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de su servicio.
- XVII. Evitar que personas sujetas a sus instrucciones realicen actos inherentes a las instituciones que tenga encomendados. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.
- XVIII. Absentarse de instaurar a sus subordinados la realización de actividades ejemps al servicio público de seguridad pública.
- XIX. Someterse a las evaluaciones y verificaciones para avalar o cumplimiento de sus requisitos de permanencia, no como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, otros méritos, otros méritos o constituyentes de delito, de sus subordinados o grupos en categoría jerárquica.
- XXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciben con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto o omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en si y en el personal bajo su mando.
- XXIII. Evitar denuncias mínimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
- XXIV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de teléfono o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenezcan.
- XXV. Portar exclusivamente el uniforme y/o equipo que le sea proporcionado por la Institución.
- XXVI. Portar únicamente los uniformes que le proporciona la Institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.
- XXVII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

23

- I. Amonestación pública.
- II. Amonestación privada.
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
- V. Renuncia, legal o cesé.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a la sanción establecida en las fracciones IV y V de este artículo, serán impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirlo. La amonestación será de público y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para desempeñar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en su año calendario, en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir presentar los medios, costos, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 77 - La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cesé o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 127, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando así lo requiera.

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigan su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley; La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registraran las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 78 - Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponde al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizar estas en vías y espacios públicos, presentar el infractor ante la autoridad competente y/o Juez Crílico, para que este, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo dispone el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que este proceda conforme las convenciones legales.

23

SUBSECCIÓN UNICA DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 78 - Para los efectos de este título se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

I.- Acta de nacimiento;

II.- Trámite de extracción, mediante documento oficial;

III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente;

IV.- Si existe duda de que una persona es adolescente se le presumirá como tal, hasta tanto se grabe la contraria. Cuando existe la duda de que se trata de una persona menor o menor de 12 años se presumirá nula o nula, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Trámite de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

Artículo 80 - Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;

II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;

III.- A ser asegurado en un área dentro de la comandancia de policía, nunca en galera;

IV.- A que les de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible;

V.- A ser presentado ante la autoridad competente y/o Juez Crílico, para que este esté en presencia de sus padres o tutores, la información constará en el bando municipal;

VI.- A una llamada telefónica;

VII.- De avisos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81 - Para que la autoridad competente y/o Juez Crílico se encuentre en la posibilidad de entregarse a los padres o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- La persona que se presente, deberá acatar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;

II.- Firmar una carta de aceptación con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante la autoridad competente y/o Juez Crílico en la fecha y hora indicada;

En caso de desacato a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82 - El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participen el Gobierno del Estado y la Federación. Sesiona una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83 - El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84 - La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.

23

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
- V. Renuncia, legal o cesé.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a la sanción establecida en las fracciones IV y V de este artículo, serán impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirlo. La amonestación será de público y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para desempeñar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en su año calendario, en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir presentar los medios, costos, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 77 - La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cesé o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 127, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando así lo requiera:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigan su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley; La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registraran las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 78 - Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponde al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizar estas en vías y espacios públicos, presentar el infractor ante la autoridad competente y/o Juez Crílico, para que este, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo dispone el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que este proceda conforme las convenciones legales.

23

SUBSECCIÓN UNICA DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 79 - Para los efectos de este título se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

I.- Acta de nacimiento;

II.- Trámite de extracción, mediante documento oficial;

III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente;

IV.- Si existe duda de que una persona es adolescente se le presumirá como tal, hasta tanto se grabe la contraria. Cuando existe la duda de que se trata de una persona menor o menor de 12 años se presumirá nula o nula, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Trámite de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

Artículo 80 - Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;

II.- Ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;

III.- A ser asegurado en un área dentro de la comandancia de policía, nunca en galera;

IV.- A que les de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible;

V.- A ser presentado ante la autoridad competente y/o Juez Crílico;

VI.- A una llamada telefónica;

VII.- De avisos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81 - Para que la autoridad competente y/o Juez Crílico se encuentre en la posibilidad de entregarse a los padres o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- La persona que se presente, deberá acatar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;

II.- Firmar una carta de aceptación con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante la autoridad competente y/o Juez Crílico en la fecha y hora indicada;

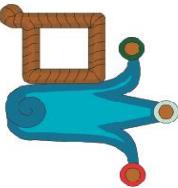
En caso de desacato a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82 - El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participen el Gobierno del Estado y la Federación. Sesiona una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83 - El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84 - La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



25

La Secretaría estará a cargo de un Servidor Público Municipal designado conforme a lo establecido por el artículo 53 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana. Para su designación el servidor público deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 58 Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sus atribuciones son las previstas en el artículo 58 Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCION TERCERA DE LA PROTECCION CIVIL

Artículo 85. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, ejecutará las tareas de preventión y auxilio en caso de sismos, desastres y accidentes, con el objeto de procurar integridad física y la vida de las personas, sus bienes, a planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Segundo, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones judiciales aplicables.

- Artículo 86.- Son autoridades en materia de Protección Civil:
 - El Ayuntamiento
 - El Presidente Municipal
 - El Director de Seguridad Ciudadana
 - El Director de Protección Civil

Artículo 87. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que presten o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como el manejo de sustancias con características corrosivas, reductivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o hidrocarbúricas deberán contar con licencia de manejo y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, también requieren licencias de protección civil en los eventos políticos mayores.

Deberán cumplir además con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 88. El Municipio, como autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Aeronáutica Civil y Reglamentos, 35, inciso g, 38, inciso e, 43 fracciones II, III, y 48 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Aeronáutica Civil y Reglamentos, establecerá las normas y requisitos del lugar para fabricar, almacenar, transportar, y comercializar artificios pirotécnicos resguardando los requisitos de seguridad de Protección Civil y Bomberos y que entra en conformidad con las medidas de seguridad que establece la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirámide.

Artículo 89. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 90. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, la persona física o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos Federales y estatales.

Artículo 91. La Dirección de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artificios pirotécnicos en festividades civiles, religiosas u otras.

Artículo 92. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o institucional en el municipio.

26

Sólo podrán transportarse artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 93. La Dirección de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los establecimientos mercantiles con grava de bajo impacto. Los que correspondan los de mediana y alto riesgo lo hará de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 94. La Dirección de Protección Civil dará el servicio de traslado de pacientes ambulatorios a los habitantes del Municipio de Ayapango y delegaciones, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, reglamentos e instrumentos internos de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 95. El Gobierno Municipal, en el área de jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de la Administración del Agua proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 96. Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que reciben cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, estarán obligadas a realizar el pago de derechos que presta el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen costos y tarifas diferentes de los establecidos en el Código.

Artículo 97. En virtud de la Dirección de Obras Públicas orientar a los usuarios del servicio respecto a la cultura de uso racional del agua, actividad que realiza a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del recurso en el Estado.

Artículo 98. Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que soliciten descargas de fábricas de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir a título gratuito, las demandas de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ayapango, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de garantizar el balance hidrológico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 99. El uso faducado, irracional e indiscriminado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al abastecimiento de este servicio, ya sea por personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, será causa de sanciones administrativas.

Artículo 100. Los gastos comerciales, industriales y de servicios que utilice agua para el pago de grandes extensiones de terreno para la despedida de un actividad comercial y en alto volumen, tendrán la obligación de aguas propias, la que deberá ser elencada en un contrato con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Así mismo, estarán obligados a darles de alta y revisarle el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1998 y NOM-002-ECOL-1998, de conformidad con los criterios que establece el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Ecología y la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 101. Los gastos comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua tratada para su actividad comercial y de uso público.

Artículo 102. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

31

moneda tenga con el estado o la federación.

Artículo 103. La prestación de los servicios de Rastro comprende:

- I. Recogida de prendas en pie.
- II. Vigilancia desde el arranque y control de los corrales, hasta la entrada de corrales.
- III. Sacrificio de ganado mayor y menor.
- IV. Extracción, corte de canales, limpia de viviendas y piletas.
- V. Refrigeración e
- VI. Inspección y secado, transporte sanitario, asfalto, horno crematorio, pila y cualquier otro servicio análogo.

Artículo 104. La prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo, causará el pago de los derechos que señala el artículo 150 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 105. En la prestación de los servicios de Rastro, se observarán las medidas de seguridad sanitaria establecidas en la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones controladas.

Artículo 106. Las personas Físicas o Morales que utilicen el sistema de Rastro Tipo Inspección Federal (TIF), deberán cumplir ante la Dirección de Fincas y Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico. El Sistematico de animales en Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) o empresas concesionadas del ramo, contratar los derechos que señala el artículo 151 del Código Financiero.

Artículo 107. A las personas físicas o morales dentro del Municipio de Ayapango se les podrá realizar cualquier de las actividades relativas al servicio público de rastro, a no ser que tengan concesión o autorización otorgada por el Gobierno Municipal, las cuales se sujetarán a lo establecido en este capítulo y demás normas generales y aplicables.

También queda prohibida la venta de carne de ganado menor y menor, que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal, sobre lo cual se deberá que operante mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) y de rastros concesionados por la Autoridad Municipal.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá requerir a los organismos que presten el servicio de Rastro, los libros o registros necesarios para establecer la tarifa y cuotas a pagar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del Código Financiero Estado de México. Enfrentará la sanción por conducto de la o el titular de la Dirección de Fincas y Tesorería y el o la Dirección de Desarrollo Económico.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE AYAPANGO

CAPITULO I DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 109. El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social tiene las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La Contraloría Interna Municipal vigilará y supervisará la correcta aplicación de los programas sociales ejecutados con recursos propios.

CAPITULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO Y DEL CORREDOR TURÍSTICO GASTRO ARTESANAL

Artículo 110. Por razón de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de dominio público y el mercado municipal es de propiedad plena del Ayuntamiento, formado para el parametro municipal, por el cual ningún permiso o concesión podrá modificar su régimen de operación.

Artículo 111. El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y puede ser concediendo a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto.

El funcionamiento del comercio en el Corredor Turístico Gastro Artesanal, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del regidor que tenga la comisión de turismo, regidor de la comisión de comercio, coordinador de turismo y de desarrollo económico, el cual lo hará directamente o a través de terceros.

Artículo 112. El Ayuntamiento tiene facultades plena para ejercer sus actos de dominio, regular sus actividades, autorizar y cancelar concesiones, sujetándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Desarrollo Turístico del Estado de México, el Reglamento Municipal de Mercados y el Reglamento del Corredor Turístico Gastro Artesanal que lo efectiva se expida.

La asociación de locatarios de mercados es una institución auxiliar encargada de representar a los titulares de los concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado no teniendo facultades para autorizar o negar permisos o recaudar contribuciones municipales. Al ser de titular público el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precios convenientes y justos a la población de Ayapango.

Artículo 113. Será causa de la cancelación de la concesión:

- I. Interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses sin causa justificada.
- II. Por daños a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores.
- III. Por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a las que esté obligado.
- IV. Luchar contra la competencia desleal y ser engañoso, arrojando o que reciba un pago por el préstamo del mismo.
- V. Cargar de giro sin previa autorización del Ayuntamiento o Municipio.
- VI. Así como los supuestos que establece el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPITULO V DE LA MOVIDAD

Artículo 114. El Ayuntamiento reconoce el derecho humano a la movilidad, por lo que dentro de su territorio tiene por objeto establecer las bases y directrices a los que deberá sujetarse la Administración Pública Municipal en dicha materia, facultándose para actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad.

En materia de viabilidad de conformidad con el artículo 5 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Artículo 115. El Ayuntamiento tiene la facultad en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las acciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus Reglamentos.

32

Artículo 116. El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social tiene las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La Contraloría Interna Municipal vigilará y supervisará la correcta aplicación de los programas sociales ejecutados con recursos propios.

CAPITULO II EL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 117. El Ayuntamiento en materia de Educación y Cultura tendrá las atribuciones comprendidas en los artículos 115 y 133 de la Ley General de Educación y 23 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 118. El Presidente Municipal está facultado, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de conseguir elementos y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y población en general del Municipio.

Artículo 119. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa a través del Presidente Municipal y del Director de Educación y Cultura quienes fungirán además como a través de la Dirección de Cultura, con las atribuciones que establecerá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ayapango.

Artículo 120. La Biblioteca Municipal, así como las que crea el Ayuntamiento serán administradas por éste, a través de la Dirección de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

SECCION UNICA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 121. El Municipio Contará con un Cronista Municipal, encargado del registro de los hechos comunes de importancia del Municipio, así como el de garantía de la conservación y preservación de la Historia de Ayapango y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica Municipal. Se conformará el Consejo Municipal de la Crónica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento de la Crónica.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 122. Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Turística, Artesanal, Profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que se encuentren operando dentro del territorio municipal de Ayapango.
- II. Operar establecimientos abiertos al público destinados a la presentación de espectáculos o diversiones.
- III. Realizar construcciones, colocaciones de estructuras e instalaciones de cualquier clase de material, remodelación de fachadas, alzamientos, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras.
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto, o establecimiento en que se venden o renten bienes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de la materia y el presente Reglamento.
- V. Operar entretenimientos públicos.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- 34
- V.I. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de la Facultad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- V.II. Dónde se tienen las áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios.
- V.III. Remover paramentos, banquetas y guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural, y en general cualquier obra sobre o bajo la tierra de la vía pública.
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Las licencias y permisos a que se hace mención en las fracciones I, II, V y VI serán tramitados ante la Dirección de Desarrollo Económico conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

Las Licencias y permisos que se hacen mención en las fracciones II, III, IV y VIII serán competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Las licencias y permisos contemplados en la fracción VII serán competencia de la Dirección de Ecología.

Los establecimientos de bajo impacto deberán contar con el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Dirección de Ecología Civil, previo a la expedición de su Licencia o Permiso.

Será obligatoria la uso de la eferboica, así como el uso ambiental en el establecimiento comercial o de servicios, que contempla la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, de acuerdo a su clasificación de bajo y alto impacto, cuando así lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 149.- El Director de Protección Civil, solo expedirá la conformidad para la quema de castillana o cualquier espectáculo pirotécnico, el permiso que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de Defensa Nacional y se encargará regirado en el Patrono Nacional.

Quedará a cargo del panteón la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo pirotécnico.

SECCION UNICA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 150.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tendrá las funciones previstas en el Artículo 115 de la Constitución Federal, 3 y 10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 151.- Las Licencias de uso de suelo, cedulas de zonificación, constancia de terminación de obra y todas aquellas que disponga el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 152.- El Ayuntamiento para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano solicitará la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registran un avance significativo de poblamiento y requieren de los servicios públicos.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 153.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del Municipio ejerciendo las

Escuelas (tareas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	de 4 horas	100

Artículo 163.- Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de desechos que entra el lugar, además de contar con asilantes de seudio que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios o tercero.

Los vehículos automotores expanderes de bienes, servicios y que se apoyan por medio de bocina, alarma, corneta o cualquier otro sonido similar, deberán respetar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Teniendo un horario de 06:00 a 18:00 horas.

Artículo 164.- La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los desechos que entra los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y presentarlos ante la autoridad competente y/o Hac. Civil, si se encuentran emitidos señales de encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 165.- De conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud:

- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional en un período de 200 metros de las instalaciones educativas ubicadas en el Municipio.
- Queda específicamente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, tabaco, consumo industrial, cigarrillos, tabaco o puro y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de los habitantes de la Municipio.

Artículo 166.- Todas las actividades comerciales se previstas en el Código Financiero, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o alguna otra legislación, serán resueltas mediante el órgano de la administración municipal facultado para ello, siempre que sea competencia de la autoridad municipal.

Artículo 166 Bis.- En relación a actividades de diversion, juegos, deportes y espectáculos públicos, están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo podrá determinar el porcentaje para aquellos giros que no se encuentren contemplados por las leyes.

SECCION UNICA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 167.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 168.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario:

- Prestar servicios agropecuarios.
- Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola, y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agropecuarios y pecuarios del territorio municipal.
- Promover y conciliar con las autoridades federales, estatales y de la iniciativa privada la

35
atribuciones que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para la promoción y fomento del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Generar una las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos.

Artículo 164.- La Apertura y el Funcionamiento de las unidades económicas, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero y el Código Financiero del Estado de México y C. Civil.

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, artística, artesanal, profesional o de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídicas Colectivas, sujetamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetamente a los Reglamentos y Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 165.- La autoridad municipal será facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracciones, suspensión, clausura inmediata y fiscalización de las actividades que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 144 de este ordenamiento, para lo cual se expliquen de sus inspectores-policías-exájercitos o verificadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, podrán acceder a las viviendas y establecimientos que ejercen la actividad que fiscalizan respectivamente, sin autorización de los particulares ni personalidad con la credencial con fotografía respectiva, una autorización a los actos de los inspectores que ejercen la actividad que fiscalizan respectivamente, con el uso de apretado electrónico o grabación.

Los particulares estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores, verificadores, ejecutores que accedan en su carácter a través del establecimiento expedido por la autoridad municipal competente, a efecto de que pueda realizar su función, en caso de no hacerlo, se aplicará la medida de sanción que corresponda.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y sismos que debe observar todo establecimiento referido al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 166.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias permisos otorgados a los particulares se sujetará para su cancelación decretando iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 167.- La autorización, licencia o permiso no facultará a su titular, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, de servicios a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 168.- Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el presente ordenamiento y el Reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 169.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere licencia específica que será tramitada en la Dirección de Desarrollo Económico, un mandado de la licencia que tiene establecimientos mercantiles de consumo interno. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México se podrán vender bebidas alcohólicas al open

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas

36
alcohólicas, se otorgará licencia previa la presentación de dictámenes de giro y tendrá vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visita de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

El dictámen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de autoridad local, trámites de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y predictibilidad.

El Comité a que se refiere el parágrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Secretaría de Salud, así como el representante de la Cámara Empresarial, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal de Desarrollo Económico y en su caso, el presidente de la Comisión Municipal. Será presidido el presidente Municipal o quien este designe, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la venta a restaurantes, restaurantes bar, bares, palperas o cualquier otro establecimiento que ejerza bebidas alcohólicas al copa o uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, (sobre los casos de prestación de servicios de emergencia, de auxilio, caso de ordenes de aprehensión, en el interior de estos mismos) así como a los menores de edad y personas que porten armas blancas o de fuego.

Artículo 169.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a tercero, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en total o cerca de acuerdo a lo normatividad y leyes aplicables.

Artículo 170.- La Autoridad Municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta las condiciones en que naciera el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 171.- Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estroboscopio, acústica o cualquier que su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable sobre los niveles permitidos de emisiones sonoras de la Dirección de Ecología.

Deberán contar con los niveles permitidos para las emisiones sonoras, los cuales se determinan de los decretos ponderados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 sea conforme a la siguiente tabla en A(2)(A), sin importar los permisos de acuerdo con su giro.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO dB (A)
Residencial (exterior)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	65
	22:00 a 6:00	65

38
inversión y desarrollo de proyectos productivos para tener capitales de inversión permanente al campo.

V. Contratar la obtención y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales y de la autoridad municipal.

VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejercer acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que elevan la calidad de vida de los campesinos.

VII. Las demás que dispongan las leyes en materia.

CAPITULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 169.- El Ayuntamiento realizará las obras públicas necesarias para promover el desarrollo municipal y garantizar a los habitantes del Municipio un entorno sano, con infraestructura, servicios ecológicos y espacios para el deportamiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financian con recursos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento genere ante la Federación o el Estado y sean transferidos al Municipio serán normadas, supervisadas y ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas, la cual se sujetará a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Contraloría Municipal vigilará la aplicabilidad de los recursos asignados a obras públicas, supervisará las obras públicas y promoverá la participación ciudadana en la Contraloría social de las mismas obras.

CAPITULO VI DEL PUEBLO Y ENCANTO DE AYAPANGO

Artículo 170.- El Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán es denominado “Pueblo con Encanto del Bicentenario”, de conformidad con la declaratoria emitida el 11 de noviembre de 2008 por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 171.- Ayapango es denominado “Pueblo con Encanto del Bicentenario” por contar con atributos culturales, históricos, arquitectónicos, gastronómicos y artísticos que permiten reconocer las tradiciones de su población.

El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para conservar su condición de Pueblo con Encanto, así como para potenciar su economía.

Artículo 172.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la imagen del Pueblo Típico de Ayapango, mediante acciones que promuevan el arte y fortalecerán el desarrollo turístico municipal, por lo que queda específicamente prohibido en espacios públicos y de dominio municipal, el uso de manera permanente de carpas, puestos tubulares, mantenedores, así como otros objetos que dañen la imagen de pueblo con encanto.

Artículo 173.- El Ayuntamiento contra con un Consejo Ciudadano denominado “Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario” que se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Límites para declarar pueblos con encanto, emitidos por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 174.- El Consejo Ciudadano “Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario”, elaborará un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, deberá:

- Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal y turística.
- Fomentar la productividad y calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Rescatar, preservar, fortalecer la actividad artesanal, turística y las artes populares del

39
Municipio.

VIII. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresarial y turística.

IX. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de las artesanías correspondientes.

X. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados de su programa de trabajo.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 175.- La Vigilancia y regulación de la imagen urbana del Pueblo con Encanto, es competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 176.- Es de Interés Social y Municipal la Investigación, Protección, Restauración y Recuperación de los Monumentos Arqueológicos, Artísticos y Históricos con que cuenta el Municipio y con Encanto del Bicentenario”.

Artículo 177.- Las personas físicas y jurídicas-colectivas, están obligadas a conservar y proteger los edificios y edificios ubicados en el Municipio y que significan testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 178.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y no rayadas pintarlos en las fachadas, bandas, puertas, portones de inmuebles particulares y/o que por su encuadre dentro de la cabecera municipal de Ayapango, al tiempo en inmuebles históricos que posean arquitectura cuya estructura da identidad al municipio.

Con la finalidad de preservar el “pueblo con encanto”, la imagen urbana, el patrimonio histórico y cultural del municipio de Ayapango, no se podrán realizar pintas o colores cualquier tipo de propaganda política-electoral en las fachadas, bandas, portones, portales de inmuebles particulares y/o que por su encuadre dentro de la cabecera municipal de Ayapango, al tiempo en inmuebles históricos que posean arquitectura cuya estructura da identidad al municipio.

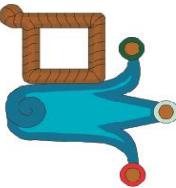
Artículo 179.- Los centros de los pueblos del Municipio deberán conservar una imagen típica. La coordinación de Turismo, Coordinamiento con la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo la supervisión de la Comisión Encargada del Encanto y en coordinación con el Consejo Ciudadano establecerán los programas de conservación de imagen típica de los pueblos.

Artículo 180.- Las fachadas de los inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de los colores establecidos en el presente capítulo. Cada pueblo podrá contar con un paleta de colores que se aplicando repetido fina, exceptuando aquello que demande tener de origen, mediante calles en colores originales de otro color, que será conforme a lo siguiente:

- Ayapango, color Hueso y Crema, respectivo al pueblo con encanto.
- Pánuco, color Hueso y Crema.
- Minatitlán, color Hueso y Crema.
- Tlapaneca, color Hueso y Crema.
- Petzala, color Hueso y Crema.
- San Diego, color Hueso y Crema.

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá estimular fiscalmente en el Pago de Derechos o cualquier otra Comisión a aquellos proyectos que cumplan las fachadas, Conservación y Remodelación sin inmuebles conservando la imagen Típica de Ayapango, cumpliendo conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de la materia. Precio Bando Municipal y demás disposiciones legales. Así como a aquellas particularidades que desarrolle proyectos productivos de impacto turístico.

CAPITULO VII DE LA MEJORA REGULADORA.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



40

Artículo 182.- El Ayuntamiento y sus Autoridades Auxiliares establecerán un proceso de Mejora Reguladora Integral, Continua y Permanente a nivel Municipal, conforme a las atribuciones que disponen los artículos 19 y 21 de la Ley para la Mejoría Reguladora del Estado de México y Municipios.

Artículo 183.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá una ventanilla única de gestión, a efecto que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Micro, Pequeña y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

TITULO QUINTO DE LA JUSTICIA CIVICA.

Artículo 184.- Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escañen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 184 bis.- En términos de lo previsto en el presente Bando Municipal, la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora del Municipio de Ayapango conocerá, subsumiría y resolverá todos los procedimientos relativos a la Justicia Cívica Municipal, imponiendo las sanciones que se originen con motivo de los mismos, hasta tanto se designe y entre en funciones el personal del Juzgado Cívico de Ayapango, el cual deberá integrarse y tendrá las funciones y atribuciones plasmadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

El Ayuntamiento, Presidenta Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tienen las facultades y atribuciones que les confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, por la que dentro de la esfera de su competencia deben realizar todas las acciones inherentes a la implementación del Sistema Municipal de Justicia Cívica de Ayapango, así como expedir el Reglamento de Justicia Cívica de Ayapango, Estado de México.

Artículo 185.- Derrigado
Artículo 186.- Derrigado
Artículo 187.- Derrigado
Artículo 188.- Derrigado
Artículo 189.- Derrigado
Artículo 190.- Derrigado
Artículo 191.- Derrigado
Artículo 192.- Derrigado
Artículo 193.- Derrigado
Artículo 194.- Derrigado
Artículo 195.- Derrigado
Artículo 196.- Derrigado
Artículo 197.- Derrigado
Artículo 198.- Derrigado
Artículo 199.- Derrigado
Artículo 200.- Derrigado
Artículo 201.- Derrigado
Artículo 202.- Derrigado
Artículo 203.- Derrigado
Artículo 204.- Derrigado
Artículo 205.- Derrigado
Artículo 206.- Derrigado
Artículo 207.- Derrigado
Artículo 208.- Derrigado
Artículo 209.- Derrigado
Artículo 210.- Derrigado

Artículo 211.- Derrigado
Artículo 212.- Derrigado
Artículo 213.- Derrigado
Artículo 214.- Derrigado
Artículo 215.- Derrigado
Artículo 216.- Derrigado
Artículo 217.- Derrigado
Artículo 218.- Derrigado
Artículo 219.- Derrigado
Artículo 220.- Derrigado
Artículo 221.- Derrigado
Artículo 222.- Derrigado
Artículo 223.- Derrigado
Artículo 224.- Derrigado
Artículo 225.- Derrigado
Artículo 226.- Derrigado
Artículo 227.- Derrigado
Artículo 228.- Derrigado
Artículo 229.- Derrigado
Artículo 230.- Derrigado
Artículo 231.- Derrigado
Artículo 232.- Derrigado
Artículo 233.- Derrigado
Artículo 234.- Derrigado
Artículo 235.- Derrigado
Artículo 236.- Derrigado
Artículo 237.- Derrigado

CAPITULO I DEL JUZGADO CIVICO

CONFORMACION DEL JUZGADO CIVICO.

Artículo 238.- El Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, Estado de México, tiene competencia dentro de la totalidad del territorio del municipio, mismo que se encuentra integrado en términos del artículo 16 del Bando Municipal de Ayapango vigente.

El Juzgado Cívico Municipal tiene su domicilio en las oficinas ubicadas en Calle 20 de noviembre sin número, Centro, Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, CP. 56760, Municipio de Ayapango.

El personal del Juzgado Cívico Municipal debe subordinar los procedimientos ordinarios, especiales y por queja, de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de acuerdo al reglamento municipal que el efecto se aprueba.

Artículo 239.- El Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, tiene autonomía técnica y operativa, y está adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 240.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico opera con diverso personal, mismo que está habilitado las veinticuatro horas y cuenta con personal minimo siestino.

I. Una Juez o Juez Cívico.
II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
III. Una persona Facilitadora;

43

II. En su caso, la Comisión que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá hacerse constar la autorización al particular infractor al procedimiento administrativo para el desalojo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, la medida de seguridad administrativa que deberá cumplir para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplir. Durante la medida de seguridad administrativa, se informará a la persona afectada de la sanción que se impondrá en caso de que las irregularidades detectadas, sean corrregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levanten la medida de seguridad administrativa, más tarde de que concluya el término para la que fue impuesta.

CAPITULO III DE LAS INFRACTORES Y SANCIONES

Artículo 244.- Se considera infractor todo o cuantos que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulars y demás resoluciones que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y la demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en Bando Municipal y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 245.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus disposiciones o normas establecidas con el fin de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá proceder a la ejecución de las sanciones que se impongan a los infractores.

1. Aseguramiento de la retención física y material de los bienes de una persona física o moral, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Municipio, relacionados con una infracción y que podrán ser sujetos a que permanezcan los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

2. Suspensión: Es el acto de la Autoridad Municipal, por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la legislación, permiso, contrato o licencia en razón de cometerlo el infractor en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de su trabajo.

La Suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Bienes y Asuntos de su competencia;

3. Clausura: Es el cierre temporal o definitivo, al que comete un acto o omisión que se comprenda a las disposiciones que determina el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de su trabajo.

La Clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercios en vías y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia;

4. Remoción: Es la suspensión temporal, que comprende:

a) Arresto: Es la prisión de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indicadas, procedidos o sentenciadas separados los lugares de arresto para varones y para mujeres;

b) Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en cumplimiento de lo establecido por la legislación cuarta, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, talleres o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieren estar presentes;

I. Limpieza, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;

III. Realizar obras de construcción en lugares de su conocimiento;

IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o refrescar lugares de uso común;

V. Inscribir pláticas, cursos, asesoria o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;

VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos deportivos y/o deportivos en espacios de consumo que colectivo que determine el Ayuntamiento;

VII. Asistir a los cursos, talleres o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento;

VIII. Llenar el trabajo en favor de la Comunidad;

IX. Llenar el trabajo en favor del Ayuntamiento;

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento, este deberá dentro de los siguientes tiempos darles naturales a la determinación de su responsabilidad, no obstante en ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad constituirá el arresto.

IV. Caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes;

d) Pago o repartición de los bienes causados: Ello, no perjudicará las demás sanciones que procedan.

5. La sanción que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 246.- La autoridad municipal competente podrá imponer, configurar y aplicar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal y definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial que conlleve a la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la fuerza pública sin contar con el permiso correspondiente;

Artículo 247.- En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medios de Medidas (UMA) y arresto de seis a doce horas, que podrán ser cumulable por seis a doce horas o de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 248.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permitirá esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 249.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a él o a la Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 250.- Para la imposición de las sanciones, se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser cumulable por trece a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B: Se sancionará con una multa de veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce horas a diez horas, que podrán ser cumulable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C: Se sancionará con una multa de cincuenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticinco horas, que podrán ser cumulable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

IV. Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticinco a cuarenta horas, que podrán ser cumulable por veinticinco horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

V. Infracciones Clase E: Se sancionarán con una multa de ciento a doscientas veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de cuarenta a cincuenta horas, que podrán ser cumulable por cuarenta horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

VI. Infracciones Clase F: Se sancionarán con una multa de doscientas a trescientas veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de cincuenta a ciento horas, que podrán ser cumulable por cincuenta horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

VII. Infracciones Clase G: Se sancionarán con una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de ciento a doscientas horas, que podrán ser cumulable por doscientas horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Infracciones Clase H: Se sancionarán con una multa de quinientas a seiscientas veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doscientas a trescientas horas, que podrán ser cumulable por trescientas horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Infracciones Clase I: Se sancionarán con una multa de seiscientas a mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de trescientas a seiscientas horas, que podrán ser cumulable por seiscientas horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

IX. Infracciones Clase J: Se sancionarán con una multa de mil a dos mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seiscientas a mil horas, que podrán ser cumulable por mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

X. Infracciones Clase K: Se sancionarán con una multa de dos mil a tres mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de mil a dos mil horas, que podrán ser cumulable por dos mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XI. Infracciones Clase L: Se sancionarán con una multa de tres mil a cuatro mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dos mil a tres mil horas, que podrán ser cumulable por tres mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XII. Infracciones Clase M: Se sancionarán con una multa de cuatro mil a cinco mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de tres mil a cuatro mil horas, que podrán ser cumulable por cuatro mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIII. Infracciones Clase N: Se sancionarán con una multa de cinco mil a seis mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de cuatro mil a cinco mil horas, que podrán ser cumulable por cinco mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIV. Infracciones Clase O: Se sancionarán con una multa de seis mil a siete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de cinco mil a seis mil horas, que podrán ser cumulable por seis mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase P: Se sancionarán con una multa de siete mil a ocho mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis mil a siete mil horas, que podrán ser cumulable por siete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVI. Infracciones Clase Q: Se sancionarán con una multa de ocho mil a nueve mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de siete mil a ocho mil horas, que podrán ser cumulable por ocho mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase R: Se sancionarán con una multa de nueve mil a diez mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de ocho mil a nueve mil horas, que podrán ser cumulable por nueve mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase S: Se sancionarán con una multa de diez mil a once mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de nueve mil a diez mil horas, que podrán ser cumulable por diez mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIX. Infracciones Clase T: Se sancionarán con una multa de once mil a doce mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diez mil a once mil horas, que podrán ser cumulable por once mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XX. Infracciones Clase U: Se sancionarán con una multa de doce mil a trece mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de once mil a doce mil horas, que podrán ser cumulable por doce mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XI. Infracciones Clase V: Se sancionarán con una multa de trece mil a quince mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce mil a trece mil horas, que podrán ser cumulable por doce mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XII. Infracciones Clase W: Se sancionarán con una multa de quince mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de trece mil a quince mil horas, que podrán ser cumulable por quince mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIII. Infracciones Clase X: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de quince mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIV. Infracciones Clase Y: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase Z: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVI. Infracciones Clase AA: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase BB: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase CC: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIX. Infracciones Clase DD: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XXX. Infracciones Clase EE: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIV. Infracciones Clase FF: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase GG: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVI. Infracciones Clase HH: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase II: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase III: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIX. Infracciones Clase IV: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XXX. Infracciones Clase V: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIV. Infracciones Clase VI: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase VII: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVI. Infracciones Clase VIII: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase IX: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase X: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XIX. Infracciones Clase Y: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase Z: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase AA: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase BB: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVI. Infracciones Clase CC: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase DD: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase EE: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase FF: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

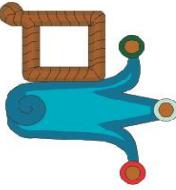
XVI. Infracciones Clase GG: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVII. Infracciones Clase HH: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVIII. Infracciones Clase II: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XV. Infracciones Clase III: Se sancionarán con una multa de diecisiete mil a diecisiete mil veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de diecisiete mil a diecisiete mil horas, que podrán ser cumulable por diecisiete mil horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

XVI. Infracciones



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- obras, plazas, parques, jardines u otros bienes raízenales, el daño a que se refiere esta fracción sera competencia de la o el Juez Civil en el valor de 20 veces la Unidad de Medida, y
- XXV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se drenen en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deben tener acceso a la tubería, recipientes o troncos silváceos.
- XXVI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- XXVII. Matar, rey y ensuciar la vía pública y los establecimientos oficiales.
- XXVIII. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de las particulares, así como no reparar las oportunidades las descargas de aguas residuales que causan molestia a tercero y al medio ambiente;
- XXIX. Matar, rey y ensuciar o establecer establecimientos con plagas, basura o maleza a los miembros de la comunidad;
- XXX. Realizar el tránsito, podrá, entre otras de quejas, patinar y/o bajar, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.
- XXXI. Construir casas por más de uso de bodega, bodegas o construcción en denso;
- XXXII. Retirar con motivo de la actividad comercial, industrial, y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXIII. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados.
- XXXIV. No retirar de sus campos en cultivo los restos de sistemas de acoplamiento o protección de cultivos implementados o depositarlos en lugares distintos a los que señala la autoridad municipal. Esta infracción se aplica para igualamiento de suelos y espacio público;
- XXXV. Realizar actividades que generen ruido excesivo y molesto en vías y espacios públicos y aun dentro de las zonas de cultura o dentro de los domicilios particulares;
- XXXVI. Realizar tareas clandestinas de agua, electricidad o drenaje;
- XXXVII. Construir en zonas de reserva territorial ecológica;
- XXXVIII. Extragir o dispersar los residuos sólidos depositados en botes y/o contenedores que se encuentran en el espacio público;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 33 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las frases contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como infracciones Clase C.

De las fracciones XII a la XXXVII del presente artículo, la o el Juez, deberá calificarlas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, gozando de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO IX INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

- Artículo 258.- Son infracciones que afectan contra la salud pública:
- I. Ofrecer o ofrecer en lugares no permitidos
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria y higiene, en materia de enfermedades infecciosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Citar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, gaucho vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Acumular cualquier tipo de material de construcción en la vía pública;

persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entiende que existe **Conciliación** cuando partes dos o más personas facilitadoras:

- I. Coordinar y promover voluntariamente por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto se reúnen y se comprometen a la totalidad de su interés, y prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora;
- II. Arbitraje: Proceso de solución de controversias o conflictos distintos a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todos o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una tercera llamada arbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, según proceda;

Artículo 260.-Corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicas, en el marco de lo establecido en la siguiente:

- I. Coordinar la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial y en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y seguridat a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del Juzgado de lo Civil el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el marco de su competencia y privado de la demarcación;
- V. Promover, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coordinar la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras conforme a las personas facilitadoras de los Centros Públicos del ámbito federal o local, según corresponda;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultar a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Remitir al Sistema Nacional de Información de Controversias, la información relativa a los convenios para ofrecer asistencia contenida en el Sistema de Controversias del ámbito federal o local, según corresponda;
- X. Las demás que le atribuya la ley, según corresponda;
- Artículo 264.-Si durante algún trámite y procedimiento participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá realizar giros razonables y de procedimiento, tener con formatos alternativos que garanticen igualdad, accesibilidad estructural y de comunicaciones, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena y efectiva, así como garantizar su dignidad, respeto y dignidad, así como su privacidad y obligaciones:
- I. Determinar si el asunto que se contempla conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones aplicables;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y tenerlos relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los comentarios reúnen los requisitos de existencia y validez;
- VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias para su registro y en su caso validación;

VII. Vigilar que en los trámites y durante todo el trámite de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irreversibles de las partes, de tercero y disposiciones de orden público;

- VIII. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de asistencia, sistemas similares a los mismos y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva protegidos por las disposiciones de la materia;
- IX. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen aglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaración de emergencia y contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- X. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en caso de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada, las frases contenidas en la fracción I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, las fracciones IV, V y VI serán infracciones Clase B, mientras que las fracciones VII, VIII y VIII serán infracciones Clase C.

CAPITULO X INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

- Artículo 269.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:
- I. Permitir la persona propietaria y poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tener las medidas de seguridad necesarias, o acercarse con las características particulares del animal, para provocar posibles ataques a otras personas o animales, anexo o no a contrario;

II. Omitir con fuerza conscientemente los hechos o datos cuando se presente en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción con la intención de ocultar o de hacer incuir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley penal;

III. Perseguir por cualquier medio o de cualquier otra forma a otra persona o personas, anexo o no a contrario;

IV. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

V. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

VI. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

VII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

VIII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

VIII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

X. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XI. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIV. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XV. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XVI. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XVII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XVIII. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia a otra persona o personas;

XIX. Realizar o emitir comunicados o avisos que causen molestia



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Artículo 284.- Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facultadora, que cumplen con los principios establecidos y las obligaciones, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicadas en los respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 285.- El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o por acuerdo delegatorio de este, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, así facultado para ordenar realizar dentro los tres días y hora del día, la inspección, verificación, auditoría, suspensión, desaparición de las mismas, clausura y cierre de las instalaciones que realicen los actos de contratación, a cargo de la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se aquilata el cuerpo de verificación que le esté adscrito, así como de la autoridad administrativa competente para ello.

Artículo 286.- Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por el personal que esté adscrito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

1. Solo se practicará la visita y audiencia escrita de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
 - El nombre de la persona que deberá recibir la visita, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
 - El motivo de la visita y la persona que efectuará la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
 - El lugar en el que ha de realizarse la visita. Las visitas o verificaciones en materia fiscal solo podrán practicarse en la oficina de los interesados.
 - El objeto y alcance que ha de tener la visita.
 - Las disposiciones legales que fundamentan la verificación.
 - El escrito, certificado o informe que la autoridad que lo emite.
2. La autoridad administrativa que efectuará la visita, o la persona que la efectúe, se presentará con los instrumentos y documentos que establezcan las autoridades competentes.
3. Los visitadores enterarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieran presentes, a quienes se encuentren en el lugar que deba practicarse la diligencia.
4. Al efectuar la visita, los visitadores se presentarán con la credencial o documento vigente con fotografía expedida por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.
5. La persona con quien se efectúe la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que no estén en la dependencia, que no sean funcionarios ni servidores públicos que sirvan como tales, los visitadores designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por debilmente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.
6. Los visitadores, sin representar a la persona con quien se efectúe la diligencia, estarán obligados a presentar a la persona que se efectúe la visita, los instrumentos que la visitan, así como posea la totalidad de documentación, equipo y báseas que lo requieran.
7. Los visitados harán constar en el acta que el efecto de levantar, todas y cada una de las circunstancias que se establezcan en la orden de visita.
8. La persona con quien se efectúe la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. El ejemplar legible del documento se entregaría a la persona con quien se efectúe la diligencia. La segunda copia del acta se recogerá copia de la que se deba hacer constar en el acta de acuerdo con las circunstancias que se establezcan en la orden de visita, la cual se le dará a la persona con quien se efectúe la diligencia.
9. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.
10. El visitado, su representante o la persona con la que se haya efectuado la verificación, podrán

formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 287.- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y establecer procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad criminal sincretizar con la autorización correspondiente, en el caso de utilizar a la persona que comete el delito el permiso correspondiente.

Artículo 288.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedad, posesión o derechos, se observarán previamente a los mismos la garantía constitucional, conforme a lo siguiente:

1. La audiencia de garantía de audiencia se expresará:
 - El nombre de la persona a la que se le practica la diligencia.
 - El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - El objeto o alcance de la diligencia.
 - Las disposiciones legales en que se sustenten.
2. El visitado tendrá derecho a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor:
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
 - El nombre y firma del visitado o de la persona que lo efectúa.
 - El motivo para a quien se dirige la diligencia, por el que lo hace.
 - Si se admite o desaprueba la solicitud de los visitados.
 - El resultado de las diligencias que se efectúan.
 - Si se levanta acta circunstanciada en la que consten los hechos.
 - Si no comprender el particular en el día y hora señalados en el círculo, se tendrá por establecido la garantía de audiencia.
 - En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.
3. En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.

Artículo 289.- Las verificaciones en el cumplimiento de su función, siempre que acredinen su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán asistencia a los actos por ellos realizados, y, consecuentemente, la autoridad los tendrá como cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 290.- El Ayuntamiento, a través de su presidente municipal o por acuerdo delegatorio de este, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, así facultado para ordenar, realizar, y controlar durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las autoridades de competencia.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 291.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecutan las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos y ordenanzas, y otros actos de procedimientos en los diferentes órdenes:

1. Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
 2. Promover la participación y conservación del medio ambiente.
 3. Fomentar el desarrollo económico de la comunidad municipal.
 4. Asignar el desarrollo de todas las autoridades del municipio.
 5. Verificar que los programas y la asignación de los recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas.
- Artículo 292.- El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, para lo cual tienen los siguientes instrumentos de coordinación:

1. Comité de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de México (COFADEN).
2. Comité de Financiamiento para el Desarrollo Municipal (COFALMEN).
3. Convenio de Coordinación Estado - Municipio (CODEMA).
4. Consejo Municipal de Políticas (COMOP).
5. Convenio del Consejo Estatal de Políticas (COESPO).
6. Consejo Municipal para el cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 293.- El Comité de Financiamiento para el Desarrollo Municipal COFALMEN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

CAPITULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 294.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto, establecer los principios, procedimientos y marco para rendir y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del gobierno municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo establecido por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tendrá a su cargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirá los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas, así como la participación ciudadana, así como la difusión en los medios más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo a todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de sanción que correspondan.

TITULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPITULO UNICO

Artículo 295.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o derogado. Para ello se

formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 296.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedad, posesión o derechos, se observarán previamente a los mismos la garantía constitucional, conforme a lo siguiente:

1. La audiencia de garantía de audiencia se expresará:
 - El nombre de la persona a la que se le practica la diligencia.
 - El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - El objeto o alcance de la diligencia.
 - Las disposiciones legales en que se sustenten.
2. El visitado tendrá derecho a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor:
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
 - El nombre y firma del visitado o de la persona que lo efectúa.
 - El motivo para a quien se dirige la diligencia, por el que lo hace.
 - Si se admite o desaprueba la solicitud de los visitados.
 - El resultado de las diligencias que se efectúan.
 - Si se levanta acta circunstanciada en la que consten los hechos.
 - Si no comprender el particular en el día y hora señalados en el círculo, se tendrá por establecido la garantía de audiencia.
 - En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.
3. En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.

Artículo 297.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedad, posesión o derechos, se observarán previamente a los mismos la garantía constitucional, conforme a lo siguiente:

1. La audiencia de garantía de audiencia se expresará:
 - El nombre de la persona a la que se le practica la diligencia.
 - El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - El objeto o alcance de la diligencia.
 - Las disposiciones legales en que se sustenten.
2. El visitado tendrá derecho a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor:
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
 - El nombre y firma del visitado o de la persona que lo efectúa.
 - El motivo para a quien se dirige la diligencia, por el que lo hace.
 - Si se admite o desaprueba la solicitud de los visitados.
 - El resultado de las diligencias que se efectúan.
 - Si se levanta acta circunstanciada en la que consten los hechos.
 - Si no comprender el particular en el día y hora señalados en el círculo, se tendrá por establecido la garantía de audiencia.
 - En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.
3. En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.

Artículo 298.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedad, posesión o derechos, se observarán previamente a los mismos la garantía constitucional, conforme a lo siguiente:

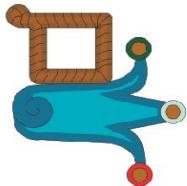
1. La audiencia de garantía de audiencia se expresará:
 - El nombre de la persona a la que se le practica la diligencia.
 - El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - El objeto o alcance de la diligencia.
 - Las disposiciones legales en que se sustenten.
2. El visitado tendrá derecho a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor:
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
 - El nombre y firma del visitado o de la persona que lo efectúa.
 - El motivo para a quien se dirige la diligencia, por el que lo hace.
 - Si se admite o desaprueba la solicitud de los visitados.
 - El resultado de las diligencias que se efectúan.
 - Si se levanta acta circunstanciada en la que consten los hechos.
 - Si no comprender el particular en el día y hora señalados en el círculo, se tendrá por establecido la garantía de audiencia.
 - En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.
3. En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.

Artículo 299.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedad, posesión o derechos, se observarán previamente a los mismos la garantía constitucional, conforme a lo siguiente:

1. La audiencia de garantía de audiencia se expresará:
 - El nombre de la persona a la que se le practica la diligencia.
 - El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - El objeto o alcance de la diligencia.
 - Las disposiciones legales en que se sustenten.
2. El visitado tendrá derecho a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor:
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
 - El nombre y firma del visitado o de la persona que lo efectúa.
 - El motivo para a quien se dirige la diligencia, por el que lo hace.
 - Si se admite o desaprueba la solicitud de los visitados.
 - El resultado de las diligencias que se efectúan.
 - Si se levanta acta circunstanciada en la que consten los hechos.
 - Si no comprender el particular en el día y hora señalados en el círculo, se tendrá por establecido la garantía de audiencia.
 - En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.
3. En su caso, se le informará de la sanción, decreta de expropiación de bienes, medida de seguridad y sanciones que se impongan.

Artículo 300.- Los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecutan las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos y ordenanzas, y otros actos de procedimientos en los diferentes órdenes:

1. Procedimientos legales y para la protección de los derechos humanos.
2. Procedimientos de ejecución de sentencias.
3. Procedimientos de ejecución de sentencias.
4. Procedimientos de ejecución de sentencias.
5. Procedimientos de ejecución de sentencias.
6. Procedimientos de ejecución de sentencias.
7. Procedimientos de ejecución de sentencias.
8. Procedimientos de ejecución de sentencias.
9. Procedimientos de ejecución de sentencias.
10. Procedimientos de ejecución de sentencias.
11. Procedimientos de ejecución de sentencias.
12. Procedimientos de ejecución de sentencias.
13. Procedimientos de ejecución de sentencias.
14. Procedimientos de ejecución de sentencias.
15. Procedimientos de ejecución de sentencias.
16. Procedimientos de ejecución de sentencias.
17. Procedimientos de ejecución de sentencias.
18. Procedimientos de ejecución de sentencias.
19. Procedimientos de ejecución de sentencias.
20. Procedimientos de ejecución de sentencias.
21. Procedimientos de ejecución de sentencias.
22. Procedimientos de ejecución de sentencias.
23. Procedimientos de ejecución de sentencias.
24. Procedimientos de ejecución de sentencias.
25. Procedimientos de ejecución de sentencias.
26. Procedimientos de ejecución de sentencias.
27. Procedimientos de ejecución de sentencias.
28. Procedimientos de ejecución de sentencias.
29. Procedimientos de ejecución de sentencias.
30. Procedimientos de ejecución de sentencias.
31. Procedimientos de ejecución de sentencias.
32. Procedimientos de ejecución de sentencias.
33. Procedimientos de ejecución de sentencias.
34. Procedimientos de ejecución de sentencias.
35. Procedimientos de ejecución de sentencias.
36. Procedimientos de ejecución de sentencias.
37. Procedimientos de ejecución de sentencias.
38. Procedimientos de ejecución de sentencias.
39. Procedimientos de ejecución de sentencias.
40. Procedimientos de ejecución de sentencias.
41. Procedimientos de ejecución de sentencias.
42. Procedimientos de ejecución de sentencias.
43. Procedimientos de ejecución de sentencias.
44. Procedimientos de ejecución de sentencias.
45. Procedimientos de ejecución de sentencias.
46. Procedimientos de ejecución de sentencias.
47. Procedimientos de ejecución de sentencias.
48. Procedimientos de ejecución de sentencias.
49. Procedimientos de ejecución de sentencias.
50. Procedimientos de ejecución de sentencias.
51. Procedimientos de ejecución de sentencias.
52. Procedimientos de ejecución de sentencias.
53. Procedimientos de ejecución de sentencias.
54. Procedimientos de ejecución de sentencias.
55. Procedimientos de ejecución de sentencias.
56. Procedimientos de ejecución de sentencias.
57. Procedimientos de ejecución de sentencias.
58. Procedimientos de ejecución de sentencias.
59. Procedimientos de ejecución de sentencias.
60. Procedimientos de ejecución de sentencias.
61. Procedimientos de ejecución de sentencias.
62. Procedimientos de ejecución de sentencias.
63. Procedimientos de ejecución de sentencias.
64. Procedimientos de ejecución de sentencias.
65. Procedimientos de ejecución de sentencias.
66. Procedimientos de ejecución de sentencias.
67. Procedimientos de ejecución de sentencias.
68. Procedimientos de ejecución de sentencias.
69. Procedimientos de ejecución de sentencias.
70. Procedimientos de ejecución de sentencias.
71. Procedimientos de ejecución de sentencias.
72. Procedimientos de ejecución de sentencias.
73. Procedimientos de ejecución de sentencias.
74. Procedimientos de ejecución de sentencias.
75. Procedimientos de ejecución de sentencias.
76. Procedimientos de ejecución de sentencias.
77. Procedimientos de ejecución de sentencias.
78. Procedimientos de ejecución de sentencias.
79. Procedimientos de ejecución de sentencias.
80. Procedimientos de ejecución de sentencias.
81. Procedimientos de ejecución de sentencias.
82. Procedimientos de ejecución de sentencias.
83. Procedimientos de ejecución de sentencias.
84. Procedimientos de ejecución de sentencias.
85. Procedimientos de ejecución de sentencias.
86. Procedimientos de ejecución de sentencias.
87. Procedimientos de ejecución de sentencias.
88. Procedimientos de ejecución de sentencias.
89. Procedimientos de ejecución de sentencias.
90. Procedimientos de ejecución de sentencias.
91. Procedimientos de ejecución de sentencias.
92. Procedimientos de ejecución de sentencias.
93. Procedimientos de ejecución de sentencias.
94. Procedimientos de ejecución de sentencias.
95. Procedimientos de ejecución de sentencias.
96. Procedimientos de ejecución de sentencias.
97. Procedimientos de ejecución de sentencias.
98. Procedimientos de ejecución de sentencias.
99. Procedimientos de ejecución de sentencias.
100. Procedimientos de ejecución de sentencias.
101. Procedimientos de ejecución de sentencias.
102. Procedimientos de ejecución de sentencias.
103. Procedimientos de ejecución de sentencias.
104. Procedimientos de ejecución de sentencias.
105. Procedimientos de ejecución de sentencias.
106. Procedimientos de ejecución de sentencias.
107. Procedimientos de ejecución de sentencias.
108. Procedimientos de ejecución de sentencias.
109. Procedimientos de ejecución de sentencias.
110. Procedimientos de ejecución de sentencias.
111. Procedimientos de ejecución de sentencias.
112. Procedimientos de ejecución de sentencias.
113. Procedimientos de ejecución de sentencias.
114. Procedimientos de ejecución de sentencias.
115. Procedimientos de ejecución de sentencias.
116. Procedimientos de ejecución de sentencias.
117. Procedimientos de ejecución de sentencias.
118. Procedimientos de ejecución de sentencias.
119. Procedimientos de ejecución de sentencias.
120. Procedimientos de ejecución de sentencias.
121. Procedimientos de ejecución de sentencias.
122. Procedimientos de ejecución de sentencias.
123. Procedimientos de ejecución de sentencias.
124. Procedimientos de ejecución de sentencias.
125. Procedimientos de ejecución de sentencias.
126. Procedimientos de ejecución de sentencias.
127. Procedimientos de ejecución de sentencias.
128. Procedimientos de ejecución de sentencias.
129. Procedimientos de ejecución de sentencias.
130. Procedimientos de ejecución de sentencias.
131. Procedimientos de ejecución de sentencias.
132. Procedimientos de ejecución de sentencias.
133. Procedimientos de ejecución de sentencias.
134. Procedimientos de ejecución de sentencias.
135. Procedimientos de ejecución de sentencias.
136. Procedimientos de ejecución de sentencias.
137. Procedimientos de ejecución de sentencias.
138. Procedimientos de ejecución de sentencias.
139. Procedimientos de ejecución de sentencias.
140. Procedimientos de ejecución de sentencias.
141. Procedimientos de ejecución de sentencias.
142. Procedimientos de ejecución de sentencias.
143. Procedimientos de ejecución de sentencias.
144. Procedimientos de ejecución de sentencias.
145. Procedimientos de ejecución de sentencias.
146. Procedimientos de ejecución de sentencias.
147. Procedimientos de ejecución de sentencias.
148. Procedimientos de ejecución de sentencias.
149. Procedimientos de ejecución de sentencias.
150. Procedimientos de ejecución de sentencias.
151. Procedimientos de ejecución de sentencias.
152. Procedimientos de ejecución de sentencias.
153. Procedimientos de ejecución de sentencias.
154. Procedimientos de ejecución de sentencias.
155. Procedimientos de ejecución de sentencias.
156. Procedimientos de ejecución de sentencias.
157. Procedimientos de ejecución de sentencias.
158. Procedimientos de ejecución de sentencias.
159. Procedimientos de ejecución de sentencias.
160. Procedimientos de ejecución de sentencias.
161. Procedimientos de ejecución de sentencias.
162. Procedimientos de ejecución de sentencias.
163. Procedimientos de ejecución de sentencias.
164. Procedimientos de ejecución de sentencias.
165. Procedimientos de ejecución de sentencias.
166. Procedimientos de ejecución de sentencias.
167. Procedimientos de ejecución de sentencias.
168. Procedimientos de ejecución de sentencias.
169. Procedimientos de ejecución de sentencias.
170. Procedimientos de ejecución de sentencias.
171. Procedimientos de ejecución de sentencias.
172. Procedimientos de ejecución de sentencias.
173. Procedimientos de ejecución de sentencias.
174. Procedimientos de ejecución de sentencias.
175. Procedimientos de ejecución de sentencias.
176. Procedimientos de ejecución de sentencias.
177. Procedimientos de ejecución de sentencias.
178. Procedimientos de ejecución de sentencias.
179. Procedimientos de ejecución de sentencias.
180. Procedimientos de ejecución de sentencias.
181. Procedimientos de ejecución de sentencias.
182. Procedimientos de ejecución de sentencias.
183. Procedimientos de ejecución de sentencias.
184. Procedimientos de ejecución de sentencias.
185. Procedimientos de ejecución de sentencias.
186. Procedimientos de ejecución de sentencias.
187. Procedimientos de ejecución de sentencias.
188. Procedimientos de ejecución de sentencias.
189. Procedimientos de ejecución de sentencias.
190. Procedimientos de ejecución de sentencias.
191. Procedimientos de ejecución de sentencias.
192. Procedimientos de ejecución de sentencias.
193. Procedimientos de ejecución de sentencias.
194. Procedimientos de ejecución de sentencias.
195. Procedimientos de ejecución de sentencias.
196. Procedimientos de ejecución de sentencias.
197. Procedimientos de ejecución de sentencias.
198. Procedimientos de ejecución de sentencias.
199. Procedimientos de ejecución de sentencias.
200. Procedimientos de ejecución de sentencias.
201. Procedimientos de ejecución de sentencias.
202. Procedimientos de ejecución de sentencias.
203. Procedimientos de ejecución de sentencias.
204. Procedimientos de ejecución de sentencias.
205. Procedimientos de ejecución de sentencias.
206. Procedimientos de ejecución de sentencias.
207. Procedimientos de ejecución de sentencias.
208. Procedimientos de ejecución de sentencias.
209. Procedimientos de ejecución de sentencias.
210. Procedimientos de ejecución de sentencias.
211. Procedimientos de ejecución de sentencias.
212. Procedimientos de ejecución de sentencias.
213. Procedimientos de ejecución de sentencias.
214. Procedimientos de ejecución de sentencias.
215. Procedimientos de ejecución de sentencias.
216. Procedimientos de ejecución de sentencias.
217. Procedimientos de ejecución de sentencias.
218. Procedimientos de ejecución de sentencias.
219. Procedimientos de ejecución de sentencias.
220. Procedimientos de ejecución de sentencias.
221. Procedimientos de ejecución de sentencias.
222. Procedimientos de ejecución de sentencias.
223. Procedimientos de ejecución de sentencias.
224. Procedimientos de ejecución de sentencias.
225. Procedimientos de ejecución de sentencias.
226. Procedimientos de ejecución de sentencias.
227. Procedimientos de ejecución de sentencias.
228. Procedimientos de ejecución de sentencias.
229. Procedimientos de ejecución de sentencias.
230. Procedimientos de ejecución de sentencias.
231. Procedimientos de ejecución de sentencias.
232. Procedimientos de ejecución de sentencias.
233. Procedimientos de ejecución de sentencias.
234. Procedimientos de ejecución de sentencias.
235. Procedimientos de ejecución de sentencias.
236. Procedimientos de ejecución de sentencias.
237. Procedimientos de ejecución de sentencias.
238. Procedimientos de ejecución de sentencias.
239. Procedimientos de ejecución de sentencias.
240. Procedimientos de ejecución de sentencias.
241. Procedimientos de ejecución de sentencias.
242. Procedimientos de ejecución de sentencias.
243. Procedimientos de ejecución de sentencias.
244. Procedimientos de ejecución de sentencias.
245. Procedimientos de ejecución de sentencias.
246. Procedimientos de ejecución de sentencias.
247. Procedimientos de ejecución de sentencias.
248. Procedimientos de ejecución de sentencias.
249. Procedimientos de ejecución de sentencias.
250. Procedimientos de ejecución de sentencias.
251. Procedimientos de ejecución de sentencias.
252. Procedimientos de ejecución de sentencias.
253. Procedimientos de ejecución de sentencias.
254. Procedimientos de ejecución de sentencias.
255. Procedimientos de ejecución de sentencias.
256. Procedimientos de ejecución de sentencias.
257. Procedimientos de ejecución de sentencias.
258. Procedimientos de ejecución de sentencias.
259. Procedimientos de ejecución de sentencias.
260. Procedimientos de ejecución de sentencias.
261. Procedimientos de ejecución de sentencias.
262. Procedimientos de ejecución de sentencias.
263. Procedimientos de ejecución de sentencias.
264. Procedimientos de ejecución de sentencias.
265. Procedimientos de ejecución de sentencias.
266. Procedimientos de ejecución de sentencias.
267. Procedimientos de ejecución de sentencias.
268. Procedimientos de ejecución de sentencias.
269. Procedimientos de ejecución de sentencias.
270. Procedimientos de ejecución de sentencias.
271. Procedimientos de ejecución de sentencias.
272. Procedimientos de ejecución de sentencias.
273. Procedimientos de ejecución de sentencias.
274. Procedimientos de ejecución de sentencias.
275. Procedimientos de ejecución de sentencias.
276. Procedimientos de ejecución de sentencias.
277. Procedimientos de ejecución de sentencias.
278. Procedimientos de ejecución de sentencias.
279. Procedimientos de ejecución de sentencias.
280. Procedimientos de ejecución de sentencias.
281. Procedimientos de ejecución de sentencias.
282. Procedimientos de ejecución de sentencias.
283. Procedimientos de ejecución de sentencias.
284. Procedimientos de ejecución de sentencias.
285. Procedimientos de ejecución de sentencias.
286. Procedimientos de ejecución de sentencias.
287. Procedimientos de ejecución de sentencias.
288. Procedimientos de ejecución de sentencias.
289. Procedimientos de ejecución de sentencias.
290. Procedimientos de ejecución de sentencias.
291. Procedimientos de ejecución de sentencias.
292. Procedimientos de ejecución de sentencias.
293. Procedimientos de ejecución de sentencias.
294. Procedimientos de ejecución de sentencias.
295. Procedimientos de ejecución de sentencias.
296. Procedimientos de ejecución de sentencias.
297. Procedimientos de ejecución de sentencias.
298. Procedimientos de ejecución



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



64

EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

Lic. en C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.

LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ.
Primer Regidor.

MARÍA CIELOS TENORIO.
Segunda Regidora.

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Tercer Regidor.

EVELIN SANDOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.

GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Quinto Regidor.

ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.

BANESA RAMÍREZ MORENO.
Séptima Regidora.

ANGÉLICA SILVA GARCÍA
Secretaria del H. Ayuntamiento.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

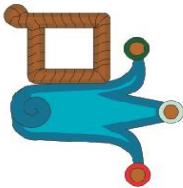
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de
Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SEXTO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 350

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 28 párrafo V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 350 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación para la Emisión de la Convocatoria para la Segunda Sesión de Cabildo Público Abierto del Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a celebrarse el 26 de abril del 2024, en punto de la 12:00hrs en el Vestíbulo Principal de la Presidencia Municipal.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



De conformidad con las atribuciones y potestades exclusivas que me otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 115 y 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México: y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONVOCA

A los habitantes del Municipio de Ayapango, estado de México a participar en la

Segunda Sesión de cabildo con carácter Pública Abierta

A celebrarse el día 26 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en las Instalaciones del Vestíbulo principal de la Presidencia Municipal de Ayapango, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO. Son habitantes del Municipio de Ayapango, aquellos ciudadanos con al menos seis meses de residencia y que cuenten con credencial de elector con fotografía vigente con domicilio en el municipio y expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Los habitantes participantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

TERCERO. La sesión del Ayuntamiento en cabildo abierto es aquella en la que se discutirá dentro de la competencia del ayuntamiento, asuntos de interés para la comunidad y en donde los habitantes registrados podrán

SEXTO. Los habitantes que deseen participar podrán hacerlo en los siguientes temas:

I.- Informe de las Actividades que realiza el Área de Equidad de Género.

II.- Informe de las Actividades y Programas de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

III.- Exposición sobre la Nueva Ley de Justicia Cívica.

No estarán sujetos a discusión temas relativos a la política fiscal o presupuestal del Municipio, así como los concernientes a la justicia cívica y la organización de la administración pública municipal.

SÉPTIMO. La celebración de la sesión del Ayuntamiento en Cabildo abierto correspondiente, de carácter ordinario, de tipo pública, se llevará acabo el día 25 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en las Instalaciones del Vestíbulo principal de la Presidencia Municipal de Ayapango declarado en la Centésima Décima Primera Sesión de Cabildo el día 12 de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista

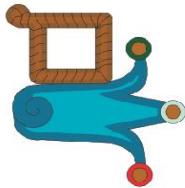
del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden del recinto.

NOVENO. El participante solo podrá hacer uso de la palabra cuando sea concedido por quien preside la Sesión, hasta por cinco minutos, para aportar elementos con derecho a dos minutos adicionales de réplica o argumentación.

DECIMO. Ningún participante podrá usar su tiempo para proferir insultos o cualquier integrante de Ayuntamiento o cualquier otro ciudadano presente, no divulgar información falsa o datos protegidos por la Ley, así como promover ideologías, filiaciones, creencias o cualquier opinión personal que no tenga como fin sustentar su propuesta.

DECIMO PRIMERO. Quien presida la Sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

DECIMO SEGUNDO. La convocatoria será publicada en los Estados de Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal, misma que podrá ser consultada en la página web del



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



participar hasta dos intervenciones en el desahogo de los puntos del orden del día referidos al interés de la comunidad, contando con derecho a voz, sin voto.

CUARTO.- En las sesiones del Ayuntamiento en cabildo abierto. Se escuchara la opinión de las personas que participan en ellas, opinión que podrá ser tomada en cuenta por el Ayuntamiento en caso de acuerdos.

Podrán participar con derecho a voz aquellos ciudadanos que se hubiesen registrado previamente en la Secretaría del Ayuntamiento en términos de lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal. Sus intervenciones deberán ser respetuosas y respetando los procedimientos previstos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Solamente podrán intervenir cuando el Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, previa solicitud a mano alzada.

QUINTO.- Los habitantes interesados en participar en la Sesión de Cabildo Abierto deberán presentar su identificación oficial y realizar su registro en la lista de asistencia antes de iniciar la Sesión.

II. Declaratoria del Quórum Legal

III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día

IV. Declaratoria de Sesión Pública Abierta

V. Presentación, Discusión y, en su caso aprobación de la Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal Constitucional sobre los temas a tratar de:

- Informe de las Actividades que realiza el Área de Equidad de Género.
- Informe de las Actividades y Programas de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Exposición sobre la Nueva Ley de Justicia Cívica.VI. Asuntos Generales

VII. Clausura de la Sesión.

OCTAVO.- Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión del Ayuntamiento en cabildo abierto debidamente convocada, en la hora, fecha y día señalados para su celebración.

Asimismo, están obligados a

guardar respeto y compostura, no

tomar parte en las deliberaciones

Ayuntamiento de Ayapango.

DECIMO TERCERO.- Lo no previsto en la presente convocatoria se sujetara a lo que resuelva el Ayuntamiento de Ayapango Estado de México, conforme a la normatividad Municipal Vigente.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación

Segunda. - Publíquese este acuerdo en la Gaceta Municipal y emitanse por la Secretaría las certificaciones respectivas. Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

LIC. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RUBRICA)

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO (RUBRICA)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLAN, C.P. 56760,
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELEFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49



Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

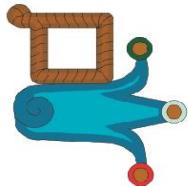
Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SÉPTIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 351

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116 y 128 fracciones III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracciones XVI y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 45 numeral 1 del Bando Municipal de Ayapango Estado de México, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 351 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone la reforma del primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Presentado por el Lic. José Galicia Licona, Consejero Jurídico del Municipio de Ayapango.

ART.	TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
5	<p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en los que el Estado Mexicano se parte, en esta constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales, no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.</p>
18	<p>Artículo 18...</p> <p>(párrafo segundo) Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.</p> <p>(Párrafo cuarto) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p>	<p>Artículo 18...</p> <p>Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.</p>



Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

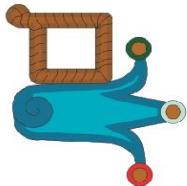
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”**.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de
Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número OCTAVO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 352

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, Tienen a bien aprobar por MAYORÍA de votos, el Acuerdo Municipal Número 352 quedando como sigue:

ÚNICO. – Aprobación de la petición de los Campesinos de Pahuacan y Mihuacan para realizar la Reparación y Mantenimiento a los Caminos de Sacacosecha de estas Delegaciones pertenecientes al Municipio de Ayapango, de acuerdo a la petición realizada por los Campesinos de las Comunidades antes mencionadas, con la reconducción del Recurso como se especifica en el oficio de la cuenta 3822 a la cuneta 4411 por \$600,000.00.



Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del
 Estado de México”



Ayapango, Estado de México a 10 de abril de 2024
 AYPG/DFT/160/2024
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 MUNICIPIO DE AYAPANGO
 PRESENTE:**

La que suscribe, LIC. EN C. ERIKA RODRIGUEZ VELARDE, Directora de Finanzas y Tesorería, se dirige de la manera más atenta para solicitar se someta en la próxima sesión de cabildo el siguiente punto de acuerdo:

REASIGACION DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para atender la solicitud de los más de 100 campesinos de las Delegaciones de Pahuacán y Mihuacán, del Municipio de Ayapango, para realizar la reparación y dar mantenimiento a los caminos de sacacosecha de esa región, ya que actualmente se encuentran en malas condiciones y dificultan el transporte de los productos de su cosecha o producción agrícola.

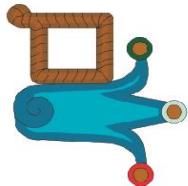
La reasignación del importe señalado se detalla a continuación:

NO. DE PARTIDA	CLAVE PROGRAMATICA	ÁREA	POR REDUCIR	POR AUMENTAR
3822	A00A00 010301010201	150102 PRESIDENCIA	600,000.00	
4411	A00A00 010301010201	150102 PRESIDENCIA		600,000.00

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL S/N. CENTRO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 56760,
 AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONOS: (01 597) 9 82 41 28. 9 82 41 49



Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

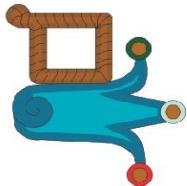
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”**.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de
Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número DÉCIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 353

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 114 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción XLIII y artículo 56 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y artículo 143 del Reglamento de Autoridades Auxiliares 2022, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 353 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de Licencia Temporal de la Segunda Delegada de San Bartolomé Mihuacan del Municipio de Ayapango, la C. María del Refugio Solares Salomón, por un periodo de 3 meses, a partir del 10 de abril.

AYAPANGO
Tierra donde sigue saliendo el sol
Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

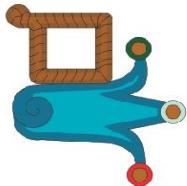
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número DÉCIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 354

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 114 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción XLIII y artículo 56 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y artículo 143 del Reglamento de Autoridades Auxiliares 2022, Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 354 quedando como sigue:

ÚNICO. – Aprobación de Licencia Temporal de la Delegada de San Cristóbal Poxtla, del Municipio de Ayapango, la C. Elvia Carrasco Moreno en un periodo comprendido del 24 de abril al 6 de junio del 2024, de acuerdo a lo especificado en su escrito.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

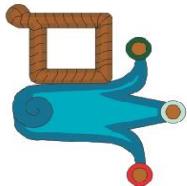
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SEXTO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 355

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 114 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción XLIII y artículo 56 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y artículo 143 del Reglamento de Autoridades Auxiliares 2022, **Tienen a bien aprobar por MAYORÍA de votos, el Acuerdo Municipal Número 355 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de Licencia Temporal del Primer Delegado de San Juan Evangelista Tlampa del Municipio de Ayapango, el C. Rogelio García De la Rosa, por un periodo de 2 meses, que será a partir del 16 de abril del 2024 al 16 de junio del 2024.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

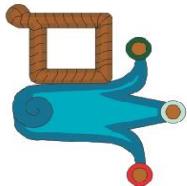
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

La Secretaría del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SÉPTIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 356

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, **Tienen a bien aprobar por MAYORÍA de votos, el Acuerdo Municipal Número 356 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de un Subsidio Extraordinario por la cantidad de \$40,000.00 para adquirir medicamentos para la Farmacia que opera en el Sistema Municipal DIF de Ayapango, solicitado por la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF de Ayapango.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

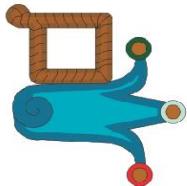
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”.**

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaría del H. ayuntamiento de Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de MARZO de 2024, en donde en el punto número OCTAVO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 357

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, **Tienen a bien aprobar por MAYORÍA de votos, el Acuerdo Municipal Número 357 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de un Subsidio Extraordinario por la cantidad de \$40,000.00 que se ocupara para una salida recreativa para personas con discapacidad del Sistema Municipal DIF de Ayapango, solicitado por la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF de Ayapango.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

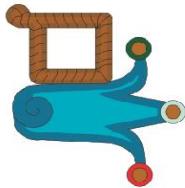
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----**La Secretaría del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

-C E R T I F I C A -

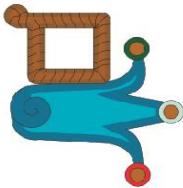
Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SEXTO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 358

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 26, 114, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 129 y 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48, 54, 61 numeral II inciso c) artículo 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 2, 3, 15, 31 fracciones XXI, XXXV, XXXIX y XLVI, artículo 48 fracción XV y XVII, artículo 101 fracción I, inciso b), artículo 72, 74, 79, 83, 84, 85, 95 fracción XV y XVII, 101, 103, 114 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 22, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y artículo 285, 293, 294, 295, 327, 327-A y 327-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y las disposiciones Décima Sexta y Vigésima Cuarta de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales, Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 358 quedando como sigue:

ÚNICO. – Aprobación de la Publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024, de los Organismos Descentralizados DIF, IMJUVAY E IMCUFIDAY del Municipio de Ayapango, presentado por la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación la C. Erika Dolores Cruz Gómez.

<p> LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024 (EJERCICIO FISCAL 2023) AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</p>	<p> Introducción Teniendo como fundamento jurídico la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, establece que el estado contara con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual se encargara de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones. De la misma manera el artículo 134 enumera que los recursos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asimismo estos serán invertidos en las autoridades técnicas y en las autoridades de control, la Federación y las autoridades federales. En lo correspondiente a la Constitución del Estado Libre Soberano de México en términos de evaluación el artículo 77 fracción VI establece la facultad de planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales; y los programas que de éstos se deriven. Además, en su artículo 129 menciona que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. Por último el artículo 139 en su fracción I establece la evaluación en términos de los planes y programas en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática. En lo específico, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79 establece que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar los resultados de las evaluaciones a más tardar 30 días después de concluida e informar sobre las personas que realizaron estas. En lo correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la evaluación</p>	<p> Los programas presupuestarios y de los instrumentos de planeación se sustentan en los artículos 83 fracción I, 95 fracciones I, XV y 122. En términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en lo correspondiente a la evaluación de programas presupuestarios se relacionan el artículo 287, 294, 296, 327 y 327-D; y las disposiciones Décimo Quinta y Vigésimo Tercera de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales. CONSIDERANDO En términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en específico al artículo 134 enumica que los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados (PiR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administrén, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La legislación del Estado de México y Municipios establece, en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos. El sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica para la estructuración de planes, programas y acciones que regulan el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en</p>
---	---	--

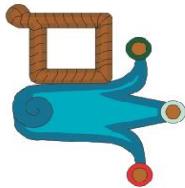


Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



<p>un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores. Que los programas y la asignación de recursos deberán garantizar resultados los objetivos, estrategias y metas establecidas y promoviendo la evaluación de los ejercicios. Que el organismo especializado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procesos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público municipal. Que la Contraloría Municipal es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la Administración Pública Municipal. Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios, y en su caso reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.</p> <p>Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida. Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado del México, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad, Gubernamental y Transparencia y Evaluación Municipal aprobaron lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA: Los lineamientos tienen por objeto el regular la evaluación de los programas presupuestarios municipales.</p> <p>SEGUNDA: Los lineamientos son de observancia general para las siguientes Áreas administrativas: Las dependencias administrativas; La Contraloría Municipal; Organismos auxiliares.</p> <p>TERCERA: A consideración del presente reglamento se define el siguiente glosario: Código: Código Financiero del Estado de México</p> <p>Comisión Temática: Referente a la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal.</p> <p>CONSEJO: Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. Dependencias Administrativas: Referentes a las enunciadas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p> <p>Evaluación: Proceso realizado con el objetivo de determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados al alcance de objetivos establecidos, brindando a la administración pública en caso de así requerirlo la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las metas.</p> <p>MML: Metodología de Marco Lógico, determinada como la herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar en forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, por medio de la elaboración del árbol de problemas y de objetivos.</p> <p>MIR: Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, resaltada, sencilla y amigable se establecen con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la</p>	<p>planeación estatal sectorial, incorpora los Indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.</p> <p>Objetivo Estratégico: Elemento de la planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinearlos objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas.</p> <p>PAE: Programa Anual de Evaluación el ejercicio fiscal correspondiente. Proceso Presupuestario: Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas presupuestarios.</p> <p>Programa Presupuestario: Conjunto de acciones sistematizadas con la finalidad de resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo.</p> <p>SED: Sistema de Evaluación del Desempeño, que hace referencia al artículo 327 y 327-A del Código Financiero de Estado de México el cual permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.</p> <p>Sujetos Evaluados: Dependencias administrativas, la tesorería municipal, la Contraloría municipal y los organismos auxiliares.</p> <p>Términos de Referencia: Referente al documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas, así como de la normatividad aplicable.</p> <p>Trabajo de Campo: Conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;</p>
<p>Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación; y UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p> <p>CUARTA: Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, con personal de la Dependencia u Organismo Municipal responsable de la gestión del Programa presupuestario sujeto a evaluación, o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que correspondan evaluar que cumplen con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables, con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRÉTICOS E INDICADORES</p> <p>QUINTA: El sujeto evaluado deberá elaborar y proponer anualmente a la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, para que sea a través de estas, quienes propongan las modificaciones. Los objetivos de la MIR deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Vigente.</p>	<p>SEXTA: La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos los siguientes elementos:</p> <p>La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos. La especificación de los bienes o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo. La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes o servicios a los beneficiarios, conforme al objetivo estratégico al que se contribuye. Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.</p> <p>SEPTIMA: La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas Presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y stender las recomendaciones y medidas derivadas de las mismas. La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.</p> <p>CAPÍTULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR</p> <p>OCTAVA: Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la UIPPE o del área encargada de llevar a cabo dichas funciones, las mejoras a la matriz de indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, identificadas derivado</p>	<p>del proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEJMUN). La MIR deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>Resumen narrativo descripción de las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios, enunciando cada uno de los componentes y servicios que conforman el programa; formula el propósito o objetivo del mismo y expresa el objetivo estratégico;</p> <p>Resultado: Referente al apartado en el que se precisa la población objetivo que se pretende atender con el programa; Componentes: Referente a los bienes de serán entregados a la población objetivo;</p> <p>Actividad: Descripción de los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.</p> <p>Indicadores: Expresión cualitativa o cuantitativa que indican el grado de cumplimiento de un objetivo, resultado de un algoritmo que se compara con una meta establecida permitiendo apreciar los cambios relacionados a la ejecución de programas;</p> <p>Medios de verificación: Referentes a las fuentes de información requeridas para la obtención de datos que permita la verificación de los indicadores, deberán estar constituidos por estadística y registros del avance de los programas;</p> <p>Sujetos: Relacionado a la exposición de los factores externos que no son controlables por las áreas de la Institución Municipal.</p>
<p>NOVENA: Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de la planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas de los ejercicios Presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>DÉCIMA: La MIR por Programa Presupuestario, formara parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipio.</p> <p>DÉCIMA PRIMERA: Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establecen en los artículos 327-A y 327-D del Código.</p> <p>TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES</p> <p>CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN</p> <p>DECIMA SEGUNDA: Con la finalidad de garantizar las evaluaciones de los programas y orientar los resultados a la retroalimentación, aplicando los siguientes tipos de evaluación:</p> <p>1.- Evaluación de Programas Presupuestarios: Evaluación del diseño programático. Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados.</p> <p>Evaluación de procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;</p>	<p>Evaluación de consistencias y resultados: Se analizará el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;</p> <p>Evaluación de impacto: Se identificará el cambio de los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;</p> <p>Evaluación específica de desempeño: Se identificará el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultado, de servicios y de gestión de los programas sociales;</p> <p>Evaluación específica: Correspondiente a aquellas evaluaciones no establecidas en los presentes lineamientos las cuales se efectuarán mediante trabajo de campo.</p> <p>Evaluaciones estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones;</p> <p>DECIMA TERCERA: Las evaluaciones se efectuarán por medio de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, o por personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables, con cargo al presupuesto a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.</p> <p>DECIMA CUARTA: La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso de presupuestario mediante el convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales correspondientes.</p>	<p>DÉCIMA QUINTA: La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, en coordinación con la Tesorería, establecerán un PAE en el que se identificarán los programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevará a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.</p> <p>Asimismo, el PAE se emitirá más tarde el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.</p> <p>CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS</p> <p>DÉCIMA SEXTA: La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante el trabajo y administración del cual se integrara el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1.- En materia de Diseño Programático:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▲ Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para atenderlo; ▲ La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los objetivos establecidos y áreas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado; ▲ Si existe evidencia científica, racional o internacional, que demuestre el tipo de bienes o servicios que brinda el programa presupuestario contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin; ▲ La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario; ▲ La potencia potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto de la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y geográficas;



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



1. Las reglas de operación o equivalente que expliquen el funcionamiento y operación del programa presupuestario incluyendo el padrón de beneficiarios;

2. Las posibles coincidencias o duplicidades con otros programas presupuestarios;

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realiza la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2. En materia de proceso:

- La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario incluyendo las acciones de mejora y simplificación reciente:
- La administración financiera de los recursos;
- La eficacia operativa del programa;
- Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- La rendición de cuentas y difusión de información estratégica
- Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes o servicios de entrega del programa.

3. En materia de consistencias y resultados:

- Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados; • El diseño y operación el programa presupuestario permite proveer de información que retroalimenta su gestión de resultados;

1. La operación del Pp en los distintos niveles;

2. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos planteados.

4. En materia de desempeño:

- Se valora el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa Presupuestario;
- Se identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
- Se identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado;
- Analiza la definición y cuantificación de la población potencial, objetivo y atendida, así como la localización geográfica de la población atendida;
- Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios.

5. En materia de impacto: Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como propuesto, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de las personas, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de estos; Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;

6. La difusión de los resultados y evaluaciones del programa;

7. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Estos criterios integran los límites de referencia para la Evaluación del Diseño Programático, la evaluación de procesos y la Evaluación de Consistencias y Resultados, en el caso de las Evaluaciones de impacto será necesario basarse en

los criterios generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales.

DECIMA SEPTIMA: Las evaluaciones de programas presupuestarios mencionados en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES DÉCIMA

OCTAVA: Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los “Criterios Generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales”. Este análisis deberá ser revisado y en su caso aprobado por la UIPPE o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMO NOVENA: Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, en términos de la metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGENUM), la cual deberán someter a consideración y en su caso aprobación a través de la Comisión Temática que coordina el HADM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y municipios, para su incorporación a la Estructura Programática Municipal.

VIGÉSIMA: Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la UIPPE o área encargada de las funciones, las inclusiones en el PAE, de las evaluaciones que deban realizar a los programas presupuestarios nuevos, será la UIPPE o área encargada de las funciones, quien determine la viabilidad de su inclusión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación optional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentre prevista en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño. Las propuestas de evaluación que correspondan se presentarán ante la UIPPE para su aprobación.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADO Y RECOMENDACIÓN DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA: Los sujetos evaluados, deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales” que firmarán conjuntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal. Los sujetos obligados a que se refiere la disposición segunda de los presentes lineamientos deberán suscribir el convenio y apearse al modelo que dé a conocer la UIPPE.

CAPÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS VIGÉSIMA

CUARTA: Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer la forma permanente a través de la página de internet del municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan. Deberán difundir en sus respectivas páginas de internet la información siguiente: Matrices de Indicadores para Resultados aprobados mediante la Comisión Temática en materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal coordinada por el IAHEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y municipios. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, referente a la evaluación más reciente. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones, así como las principales recomendaciones de evaluación presupuestaria, y El convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales. Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondo del Ramo General 33, sus resultados deberán presentarse a través del Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la “Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMA QUINTA: Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de internet la siguiente información: Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador; Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado; La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables; El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos; Las bases de datos generadas con la información de administración o de campo para el análisis de la evaluación; Los instrumentos de recolección de información, cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño, especificando los sujetos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada; Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, las recomendaciones del evaluador externo; El costo total de la evaluación externa, especificando, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SEXTA: Para las evaluaciones de Programas Presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo establecido en la fracción décimo sexta de los presentes lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del evaluador y productos esperados. Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los “Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto de Programas Presupuestarios Municipales”, conforme a las características

específicas de cada programa evaluado, será la UIPPE quien determinara su factibilidad y procedencia. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo emitido por el CONEVAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El informe de evaluación que elabora el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se extiendan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMA OCTAVA: Los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de las Sanciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

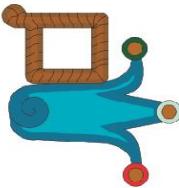
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
02020201 DESARROLLO COMUNITARIO

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2024

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2024

PRESENTACIÓN

Mediante la adopción del sistema de planeación, las entidades públicas definen su posicionamiento ante los desafíos del desarrollo, elaboran los resultados y establecen las estrategias para su implementación y seguimiento. El Sistema de Planeación y Gestión Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se orienta hacia el Presupuesto Basado en Resultados, con el fin de que el gasto y la inversión se orienten a resultados y no a procesos, promoviendo una serie de procedimientos que son la planeación, programación, elaboración del presupuesto, seguimiento y evaluación. Adicionalmente, dicha planeación brinda herramientas para la formulación de las estrategias y la definición de los objetivos de ejecución de los Programas presupuestarios (Pp) y proyectos de trabajo. En este sentido, la implementación de políticas públicas municipales requiere de una instrumentación a través de Programas presupuestarios que permitan la ejecución de las estrategias y la definición de los objetivos de ejecución. Los Pp son instrumentos que permiten establecer la relación entre el que se ejercen recursos para el logro de los objetivos institucionales que se enfocan en el beneficio de una población determinada. Por tal razón, los Pp son generadores permanentes de evaluaciones que permiten la retroalimentación de las estrategias y las acciones que se implementan. Los Pp deben ser instrumentos que permitan a las autoridades, satisfacer sus demandas y brindarles servicios de calidad. Bajo estos contextos, la adopción del sistema de planeación, programación, elaboración del presupuesto, seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios, cobra mayor importancia, debido a que, a través de dicha metodología, se obtiene una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que permite establecer los resultados que se deben lograr con la ejecución de los Pp. La MIR permite establecer para cada Programa presupuestario sus objetivos, indicadores, las medidas de verificación y supuestos de donde se desprenden las metas vinculadas, lo que permite establecer las estrategias y la definición de los objetivos de ejecución. El Sistema de Evaluación de Desempeño (SED) y el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGENUM), con la finalidad de realizar modificaciones oportunas que puedan ser incorporadas en los Pp, para lograr la mejora continua. La adopción del sistema de planeación, programación, elaboración del presupuesto, seguimiento y evaluación, en el Programa Anual de Evaluación (PAE) representa una respuesta a la necesidad de planear y ejecutar la evaluación, asegurando que los Pp a evaluar se seleccionen de manera sistemática y estrategia.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



PRESENTACION

La Administración Pública Municipal 2022 – 2024, en cumplimiento a la confianza que el pueblo Ayapango deposito, busca brindar oportunidades de desarrollo y progreso a su gente. Bajo este marco, el Gobierno Municipal por conducto de su Instituto de Cultura Física y Deporte, ha innovado las estrategias de políticas públicas basadas en resultados, las cuales tienen como objetivo ejercer los recursos públicos con racionalidad y eficiencia, para generar efectos positivos en los resultados, en beneficio de su población, buscando mejorar condiciones de vida de los Ayapanguenses, generando oportunidades de desarrollo para mejorar su calidad de vida, siendo un Instituto responsable, austero y transparente, que promueve el desarrollo económico y sustentable, e impulsa las acciones encaminadas al fomento y activación física y deportiva al alcance de sus potencialidades e infraestructura deportiva con que cuenta el Municipio de Ayapango, buscando ser un instituto moderno, que apoya las nuevas tecnologías para mejorar la calidad de los servicios que ofrece, así como también ser un instituto resiliente que permita buscar oportunidades, el cual ha evitado el acercamiento y las relaciones personales que permiten el sano desarrollo físico y psicológico, lo que nos convoca a hacer frente a estas situaciones adversas y atender oportunamente las demandas ciudadanas en materia de esparcimiento y salud física, siendo un instituto que dejé testimonia y que pueda trabajar siempre en beneficio de los Ayapanguenses y juntos transformar a Ayapango.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCUFIDAY), en el ejercicio fiscal anterior, finco las bases para implementar acciones encaminadas al fomento de la cultura física y deportiva en el Municipio de Ayapango, cumpliendo con los propósitos y proyectos que continúan siendo ejecutados en esta administración 2022-2024. Ante el reto de dar cumplimiento a los ordenamientos normativos que garantizan el desempeño de esta entidad fiscalizable, esta administración municipal, ha contemplado realizar actividades que permiten transparentar el gasto y la rendición de cuentas de los programas y proyectos a ejecutar, con el fin de identificar el diseño y programación en la estructura programática.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

3

Contraloría: A la Contraloría Interna del Instituto. Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de efectivo, eficiente, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de Medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados en la matriz de indicadores;

Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;

Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

Indicadores: Al elemento que nos permite monitorear y conocer el resultado de las acciones emprendidas respecto a los objetivos o metas planteadas por la Administración Municipal y que se encuentran vinculados a los Programas Presupuestarios;

MML: A la Metodología del Marco Lógico: herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos del programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

6

Contraloría: A la Contraloría Interna del Instituto. Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de Medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados basado en la matriz de indicadores;

Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;

Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

Indicadores: Al elemento que nos permite monitorear y conocer el resultado de las acciones emprendidas respecto a los objetivos o metas planteadas por la Administración Municipal y que se encuentran vinculados a los Programas Presupuestarios;

MML: A la Metodología del Marco Lógico: herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

6

Es importante destacar que el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEBUM) y el Sistema de Evaluación de Diseño, comprenden el análisis objetivo y sistemático de las políticas públicas, los programas presupuestarios a fin de probar y valorar sus objetivos y metas que permita determinar la congruencia con el propósito y viabilidad de esta entidad.

En este sentido, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE) de este Instituto, elaboró el presente Programa Anual de Evaluación, en base a la normatividad aplicable para la Evaluación de los Programas Presupuestarios 2024.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 28 inciso c, y 134 Ley General de Contabilidad Gubernamental - Art. 61 numeral II inciso c, 71, 79 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria - Art. 110 Ley Orgánica Municipal - Art. 31 fracción XXI, 83 fracción I, 112 fracción XII, 114,115 Y 116 Ley de Presupuesto del Estado de México y Municipios, artículo 10. Es importante resaltar que el marco jurídico establece la responsabilidad, más allá de la fiscal, de la administración principal que es garantizar la racionalidad, claridad y transparencia en la aplicación de los recursos presupuestarios y sus metas, mediante el seguimiento y control de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Basado en Resultados.

El Artículo 79 de la Ley de Contabilidad Gubernamental Vigente establece: “Los entes públicos deberán publicar en páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores que lo sustenten, de no contrario, se considerará que se cumplió con la publicación de las normativas en su momento de su competencia. El presente programa de evaluación es de orden general, podrá ser actualizado de acuerdo con las exigencias y dinámica de la administración pública municipal. El Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango del Municipio de Ayapango, que se publica en la página de Internet de la institución, para garantizar el monitoreo y control se dará seguimiento continuo por parte de los titulares de las áreas para evitar desviaciones en sus metas programadas y trimestralmente se reportaran los avances logrados utilizando el formato PBRM 08b”.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

4

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un Programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye su postura sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas.

PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente. PBRM: Presupuesto basado en Resultados. Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios.

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/o operación.

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios.

SEI: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que hace referencia al artículo 327, 327-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente. PBR: Presupuesto basado en Resultados. Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios.

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/o operación.

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios.

SEI: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que hace referencia al artículo 327, 327-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente. PBRM: Presupuesto basado en Resultados. Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios.

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/o operación.

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios.

SEI: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que hace referencia al artículo 327, 327-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

7

La UIPE será responsable de dar a conocer de forma permanente a través de la página web del municipio o en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones existentes de los programas presupuestarios a más tardar 60 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE EVALUACION

Objetivo General:

Establecer los programas presupuestarios sujetos a evaluación, los tipos de evaluaciones y el calendario de ejecución de las evaluaciones.

Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con las actividades del proceso presupuestario. Evaluar el diseño de los programas presupuestarios 02040101 Cultura Física y Deporte para poder evaluar si su diseño cumple con la finalidad fundamental del ente fiscalizable que es el fomento y promoción de las actividades físicas y deportivas, mediante el análisis de la estructura del programa presupuestario.

Articular los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios como elemento relevante del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), así como emitir y difundir los resultados de la evaluación a través de la verificación y seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos. Definir los mecanismos de evaluación que garanticen la eficiencia, eficacia, calidad y economía en el desarrollo de los Programas Presupuestarios Municipales y su orientación a resultados.

Objetivo Específico:

Determinar que los programas presupuestarios cumplan los principios básicos de ser medibles y cuantificables.

GLOSARIO DE TERMINOS:

Definir los mecanismos de evaluación que garanticen la eficiencia, eficacia, calidad y economía en el desarrollo de los Programas Presupuestarios Municipales y su orientación a resultados.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

5

Sujetos evaluados: A las dependencias administrativas, los organismos descentralizados y órganos autónomos que ejecutan Programas Presupuestarios;

Tesorería: A la Tesorería del Instituto;

TdR: A los términos de referencia que definen los objetivos, las características y los aspectos metodológicos con que se realizarán las evaluaciones;

Trabajo de Campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o Entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acceso de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de Administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas a evaluar;

UIPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal a las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referencias en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CRITERIOS DE EVALUACION

La evaluación será de diseño del programa presupuestario 02040101 Cultura Física y Deporte.

ALCANCE

Profundizar en el seguimiento y evaluación que guardan los programas presupuestarios en la Administración Municipal y sus Organismos Descentralizados, enfatizando en la información sobre la operación del mismo; es decir, midiendo su desempeño por área, actividad o proceso, y en su conjunto. La evaluación del desempeño se realizará a través de un trabajo de administración verificando el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

6

Sujetos evaluados: A las dependencias administrativas, los organismos descentralizados y órganos autónomos que ejecutan Programas Presupuestarios;

Tesorería: A la Tesorería del Instituto;

TdR: A los términos de referencia que definen los objetivos, las características y los aspectos metodológicos con que se realizarán las evaluaciones;

Trabajo de Campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o Entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acceso de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de Administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas a evaluar;

UIPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal a las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referencias en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CRITERIOS DE EVALUACION

La evaluación será de diseño del programa presupuestario 02040101 Cultura Física y Deporte.

ALCANCE

Profundizar en el seguimiento y evaluación que guardan los programas presupuestarios en la Administración Municipal y sus Organismos Descentralizados, enfatizando en la información sobre la operación del mismo; es decir, midiendo su desempeño por área, actividad o proceso, y en su conjunto. La evaluación del desempeño se realizará a través de un trabajo de administración verificando el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

7



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto se efectuarán las evaluaciones por sí mismas, en virtud de que el recurso económico con que se cuenta, impide la contratación de personas físicas y/o morales especializadas y con experiencia probada en la materia para evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establecen en las disposiciones aplicables, por lo que esta entidad se apega a lo que establece el capítulo II “DE LAS EVALUACIONES” artículo 10 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente; mediante el cual facultará efectuar las evaluaciones por sí mismas.

RANGOS DE CUMPLIMIENTO Y SEMAFOROS

Se Aplica una escala de evaluación tendiente a garantizar la Gestión para Resultados, por lo que se aplica una escala que exige el cumplimiento de metas y objetivos muy fuerte para lograr un resultado “Excelente o Bueno” y para lograrlo se requiere alcanzar el 90% o más de las metas programadas.

RANGO DE CUMPLIMIENTO: 100% EXCELENTE 90 A 99% BUENO 70 A 89% REGULAR O A 69.9% DEFICIENTE. Para contar con semáforos que nos permitan identificar de forma muy sencilla el nivel de cumplimiento de las metas programadas se utilizan un semáforo integrado con cuatro colores que corresponden a cada una de los “Rangos de Cumplimiento de Metas”, en donde los colores asignados son: SEMAFOROS Verde: Para representar un resultado bueno o excelente. Amarillo. Para un resultado evaluado como regular. Rojo. Para un resultado evaluado con deficiente.

COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

La Tesorería, la Contraloría y la UIPPE en el ámbito de su competencia y a coordinación respectivas, podrán determinar la realización de evaluaciones a programas y acciones Municipales adicionales a las que están determinadas en este PAE, éstas tendrán el mismo tratamiento que las establecidas en el presente programa.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

9

quién es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación. La UIPPE- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, siendo el coordinador de la instrumentación, ejecución y monitoreo del PAE 2024, fungiendo así como evaluador interno. El Área de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango; como fuente de financiamiento del programa presupuestario La Contraloría Interna del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango; área que tiene entre otras funciones planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación. Sujeto evaluado: La unidad administrativa responsable de la gestión del programa presupuestario sujeto a evaluar.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE EVALUACIONES Y RESULTADOS.

Para hacer efectivo el procedimiento de desarrollo del PAE, se debe crear una coordinación entre las dependencias administrativas involucradas, por lo cual, se da seguimiento a través del cronograma de actividades que permitirán corresponder en tiempo y forma con los avances de los procedimientos efectuados, así como la presentación de los resultados y su determinada publicación.

Cronograma de la evaluación

Cronograma de la Dependencia Evaluada	
Ente Público	IMJUVAY
Sujeto Evaluado	Dirección de deporte
Programa	02040101 Cultura Física y Deporte
Tipo de evaluación	Evaluación de Diseño
Fecha de inicio	01 Julio 2024
Entrega Final	29 octubre 2024
Producto Entregable	*Informe Final

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

12

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN HONORIFICA- (UIPPE)

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayapango

2022-2024

Coordinación general para el seguimiento del programa a evaluar:

DIRECCION DE PLANEACION HONORIFICA- (UIPPE)

TSU.ERIKA DOLORES CRUZ GÓMEZ

TESORERIA MUNICIPAL (A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE EGRESOS).

C.P MARIA DEL ROCIO VALENCIA SANTOS

CONTRALORÍA HONORIFICA INTERNA MUNICIPAL.

L.C.P. Y A.P. ANNA KAREN RODRIGUEZ JIMÉNEZ

DIRECTOR DE IMJUVAY

C.MAURICIO FAUSTINOS DÍAZ

EVALUADOR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN HONORIFICA DE PLANEACIÓN:

TSU.ERIKA DOLORES CRUZ GÓMEZ

Consulte el catálogo de publicaciones en la página web del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayapango 2023-2024: www.ayapango.gob.mx

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) IMJUVAY 2024

Página 2

REQUISITOS Y GASTOS

Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, con personal de la Dependencia o Órgano Municipal responsable de la gestión del Programa presupuestario sujeto a evaluación en la materia que corresponda evaluar que cumplan con los requisitos de Independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establecen en las disposiciones aplicables, con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería. Los sujetos evaluados, a través de la UIPPE o área responsable de desempeñar dichas funciones conjuntamente con la Tesorería, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo que establezca la evaluación, así como las disposiciones que establezcan si y cuando no existan evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no existen con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía y que se encuentran justificadas en el Plan de Desarrollo Municipal de Ayapango 2022-2024 vigente. La UIPPE municipal o su equivalente, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

TERMINOS Y OBJETIVOS DE LA EVALUACION

Para las evaluaciones de los programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar a través de la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo general, el alcance, la metodología, los criterios y los indicadores de evaluación, los tipos esperados, y podrán basarse en los Modelos de Indicadores de Referencia que emita la Secretaría de Finanzas o el Gobierno Federal. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el CONAFEV. DE LAS EVALUACIONES. Para el caso de las Evaluaciones de Impacto, los sujetos evaluados deberán aplicar la metodología de los Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto a los Programas

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

10

Presupuestarios del Gobierno del Estado de México emitidos por la Secretaría de Finanzas y deberán sujetarse al resultado sobre la factibilidad que se establece. La factibilidad de las Evaluaciones de Impacto, determinará las modificaciones al calendario del PAE, así como las adecuaciones pertinentes sobre los sujetos a evaluar, a los programas presupuestarios y las fechas en que deberán llevarse a cabo dichas evaluaciones.

Las dependencias que integran el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango serán responsables de la atención del PAE en curso hasta su total conclusión. La UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal, coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia, y lo señalado en la disposición.

DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.

El Programa Anual de Evaluación contempla la programación de las evaluaciones trimestrales y semestrales, sin embargo, las evaluaciones de los Fines y Propósitos de los Programas Presupuestarios se les dará continuidad en los años subsiguientes de acuerdo a su frecuencia de medición y a la vigencia del Plan Municipal de Desarrollo de Ayapango 2022-2024. Los programas presupuestarios sujetos a evaluación pueden tener un alcance en su presupuesto, metas y/o indicadores, mismos que se evaluarán considerando la Metodología del Marco Lógico. La UIPPE será la encargada de realizar la coordinación de la evaluación verificando que se cumpla lo establecido en el PAE.

AREAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE EVALUACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

Para dar cumplimiento al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las áreas involucradas en el proceso de evaluación son: Las evaluaciones la realizará la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de realizar estas funciones, con base a la información que proporcionen la Coordinación de Administración y Finanzas y el titular de las unidades administrativas responsables de la gestión del programa presupuestario sujeto a evaluar, con la oportuna vigilancia de la contraloría interna

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) 2024

11

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2024

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AYAPANGO

IMJUVAY



“02060806 Oportunidades para los Jóvenes”

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) IMJUVAY 2024

Página 1

por las instancias técnicas que establecan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se alegren en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Artículo 26 Apartado C.- El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Fracción VI: Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

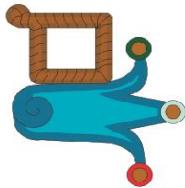
Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) IMJUVAY 2024

Página 3

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION (PAE) IMJUVAY 2024

Página 4



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Artículo 1º del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, artículos 285, 294, 295, 327, 327-A y 327-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se presenta el Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2024 del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los tipos de evaluación y monitoreo que serán aplicados a programas presupuestarios, para posicionar a Ayapango, como un municipio con una fuerte cultura de transparencia, mediante ejercicios internos y externos en los que prime la planificación, la rendición de cuentas y perspectiva de largo plazo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Instrumentar procedimientos estandarizados, que permitan implementar y desarrollar las facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación en materia de evaluación del desempeño, para posicionarla como una unidad

administrativa que provea información estratégica para la mejor toma de decisiones.

Disenar formularios y documentos de trabajo, que permitan darle cuerpo y funcionamiento a la Dirección de Planeación, para poder fomentar en esta administración municipal y en las futuras, una cultura de la planeación estratégica.

Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados de la administración municipal, con la finalidad de integrarlas conceptualmente de la mejor manera el Programa Anual de Evaluación al Desempeño. Así garantizar que estén enfocadas en la consecución de objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Ayapango 2022-2024.

Implementar una forma de trabajo democrática y abierta, que permita a los funcionarios y servidores públicos retroalimentar los objetivos institucionales y las formas para alcanzarlos, mediante mesas de trabajo y sesiones particulares por unidad administrativa.

SUJETO A EVALUAR

De acuerdo a los Lineamientos generales para la evaluación de programas presupuestarios municipales vigente, el tipo de evaluación a desarrollar para la elaboración del Programa Anual es: “EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO” Bajo esta consideración, este tipo de evaluación analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Es por ello que el Programa Presupuestario sujeto a evaluación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como el respectivo calendario de evaluaciones queda conformado como sigue.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) IMJUVAY 2024

Página 5

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) IMJUVAY 2024

Página 6

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) IMJUVAY 2024

Página 7



DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Artículo 79) y los lineamientos, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página oficial del Municipio (<http://www.ayapango.gob.mx/>) en un lugar visible y de fácil acceso los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios, a más tardar 30 días después de la conclusión de las evaluaciones y presentación de resultados y aspectos susceptibles de mejora.

De igual forma, la UIPPE, o el área que el titular de ésta designe será el encargado de enviar los documentos y resultados de todas las evaluaciones y la información de las personas que realizaron dichas evaluaciones al área de informática para que se publique en la página de internet del Municipio, cumpliendo los tiempos que marquen los diferentes ordenamientos.



SEGUIMIENTO A RESULTADOS

Los sujetos evaluados deberán atender los aspectos susceptibles de mejora de las evaluaciones practicadas mediante un “Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales”.

El Programa Anual de Evaluación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango entra en vigor a partir del 30 de abril del ejercicio 2024.



PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) IMJUVAY 2024

Página 8

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

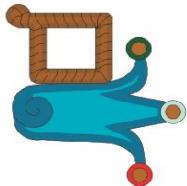
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

C E R T I F I C A

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número SÉPTIMO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 359

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 114 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción XLIII y artículo 56 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y artículo 143 del Reglamento de Autoridades Auxiliares 2022, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 359 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de la Solicitud de Licencia Temporal del Primer Delegado de San Bartolomé Mihuacan del Municipio de Ayapango, el C. Gustavo Linares Díaz por un periodo de 2 meses, que será a partir del 25 de abril al 25 de junio del 2024.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

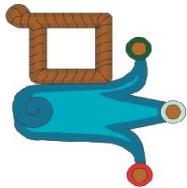
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal”.**

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.



Administración 2022-2024
“2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número OCTAVO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-----

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 360

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 114 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción XLIII y artículo 56 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y artículo 143 del Reglamento de Autoridades Auxiliares 2022, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 360 quedando como sigue:**

ÚNICO. – Aprobación de la Solicitud de Licencia Temporal de la Tercera Delegada de San Cristóbal Poxtla, del Municipio de Ayapango, la C. Ana Felicitas Valencia Quiroz, por un periodo de 2 meses, que será a partir del 23 de abril al 23 de junio del 2024.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

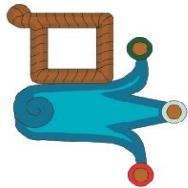
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara “**De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal**”.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- **ANGÉLICA SILVA GARCÍA.**



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MÉXICO.**

La Secretaria del H. Ayuntamiento de Ayapango Ciudadana Angélica Silva García, en uso de las Facultades que le confiere el Art. 91 Fracciones V, VIII, XIII y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Certificó y Ordenó la Publicación de esta

GACETA MUNICIPAL

Ayapango
Tierra donde sigue saliendo el sol

Ayapango, Estado de México abril 2024.